núm. 202



lunes, 27 de octubre de 2025

C.V.E.: BOPBUR-2025-202

4

39

52

53

54

55

56

sumario

II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Convenio colectivo para el personal laboral del Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales (Burgos)

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía

Resolución de declaración de utilidad pública de la planta solar fotovoltaica Miranda Renovables 1 y sus instalaciones eléctricas asociadas, en Miranda de Ebro (Burgos). Expediente: FV606

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARRAYA DE OCA

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2026

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

INTERVENCIÓN GENERAL

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número doce para el ejercicio de 2025

AYUNTAMIENTO DE BUSTO DE BUREBA

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número cuatro para el ejercicio de 2025

AYUNTAMIENTO DE CARCEDO DE BURGOS

Nombramiento de varias plazas de personal laboral fijo

AYUNTAMIENTO DE GALBARROS

Convocatoria para la elección de juez de paz sustituto

diputación de burgos

D.L.: BU - 1 - 1958





núm. 202



lunes, 27 de octubre de 2025

sumario

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE SOTOSCUEVA	
Delegación de las funciones de la Alcaldía por ausencia de su titular	57
AYUNTAMIENTO DE MODÚBAR DE LA EMPAREDADA	
Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza municipal reguladora del uso de edificios municipales	58
Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número siete para el ejercicio de 2025	59
AYUNTAMIENTO DE PEDROSA DEL PÁRAMO	
Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2025	60
AYUNTAMIENTO DE PINEDA DE LA SIERRA	
Cuenta general del ejercicio de 2024	61
AYUNTAMIENTO DE RUBLACEDO DE ABAJO	
Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número tres para el ejercicio de 2025	62
AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL CAMPO	
Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua	63
AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA RIBERA	
Cuenta general del ejercicio de 2024	64
AYUNTAMIENTO DE VILLASANDINO	
Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número cinco para el ejercicio de 2025	65
JUNTA VECINAL DE CUBILLOS DEL ROJO	
Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2026	66
JUNTA VECINAL DE CUZCURRITA DE JUARROS	
Licitación para el arrendamiento de diversas fincas rústicas	67
JUNTA VECINAL DE HERBOSA	
Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2026	69
JUNTA VECINAL DE MADRID DE CADERECHAS	
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2022	70
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2023 Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2024	71 72
Aprobacion delimitiva dei presupuesto general para el ejercició de 2024	72

diputación de burgos

D.L.: BU - 1 - 1958





núm. 202



lunes, 27 de octubre de 2025

sumario

ΙΙΙΝΤΔ	VECINAL	DE VII I	ΛΟΙΙΟΛ	DE MENA
JUNIA	VLUINAL	DE VILL	AJUJU	DE WEINA

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2025

73

MANCOMUNIDAD NORTE TRUEBA JEREA

Aprobación definitiva de la modificación de la plantilla de personal

74

diputación de burgos

D.L.: BU - 1 - 1958



buirgos

núm. 202



lunes, 27 de octubre de 2025

C.V.E.: BOPBUR-2025-04976

II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de 14 de octubre de 2025, de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la inscripción en el registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos del convenio colectivo para el personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales (Burgos) (C.C. 09100490012025).

Visto el texto del convenio colectivo para el personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales (Burgos) suscrito el 12 de junio de 2025, de una parte por el delegado de personal en representación de las personas trabajadoras y de otra por los representantes de la corporación municipal, presentado en el registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (Boletín Oficial del Estado de 12/06/2010) y Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en Materia de Trabajo y Orden PRE/813/2022, de 5 de julio, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero. – Ordenar la inscripción del citado acuerdo en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este centro directivo, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. – Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos. En Burgos, a 14 de octubre de 2025.

El jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Juan Martín Antón Crespo

* * *





núm. 202



lunes, 27 de octubre de 2025

CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAGONZALO PEDERNALES

2025 - 2029

CAPÍTULO I. - CONDICIONES GENERALES.

Artículo 1. - Partes negociadoras y ámbito de aplicación.

Artículo 2. – Ámbito temporal.

Artículo 3. - Firma, denuncia y prórroga.

Artículo 4. - Condición más beneficiosa y compensación.

Artículo 5. - Comisión de interpretación, estudio y seguimiento.

Artículo 6. - Igualdad.

CAPÍTULO II. - JORNADA DE TRABAJO, PERMISOS, VACACIONES Y EXCEDENCIAS.

Artículo 7. – Jornada de trabajo y registro.

Artículo 8. - Horario de trabajo y flexibilidad.

Artículo 9. - Pausa, descanso semanal y tiempo efectivo de trabajo.

Artículo 10. - Calendario laboral.

Artículo 11. - Vacaciones anuales.

Artículo 12. - Permisos retribuidos.

Artículo 13. – Permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral y por razón de violencia de género.

Artículo 14. - Licencia sin sueldo.

Artículo 15. - Excedencias.

CAPÍTULO III. – RÉGIMEN DE RETRIBUCIONES, SERVICIOS EXTRAORDINARIOS E INCAPACIDAD TEMPORAL.

Artículo 16. - Conceptos retributivos.

Artículo 17. - Sueldo base.

Artículo 18. - Complemento de destino.

Artículo 19. - Antigüedad.

Artículo 20. - Pagas extraordinarias.

Artículo 21. - Complemento de superior categoría.

Artículo 22. - Plus de festivo.

Artículo 23. - Servicios extraordinarios.

Artículo 24. - Incrementos salariales.

Artículo 25. - Indemnización por razón del servicio.

Artículo 26. - Incapacidad temporal.

CAPÍTULO IV. - CLASIFICACIÓN PROFESIONAL, ACCESO, PROMOCIÓN Y FORMACIÓN.

Artículo 27. - Clasificación profesional y categorías profesionales.

Artículo 28. - Oferta pública de empleo.

Artículo 29. - Promoción interna.

<u>diputación de burgos</u>





núm. 202



lunes, 27 de octubre de 2025

Artículo 30. - Formación.

Artículo 31. - Relación de puestos de trabajo.

CAPÍTULO V. - MEJORAS DE CARÁCTER SOCIAL Y ASISTENCIAL, JUBILACIÓN.

Artículo 32. - Ayudas.

Artículo 33. - Seguro de accidente.

Artículo 34. - Jubilación.

Artículo 35. - Jubilación parcial con contrato relevo.

Artículo 36. - Incentivo por jubilación anticipada.

CAPÍTULO VI. - SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.

Artículo 37. - Prevención de riesgos laborales.

Artículo 38. - Reconocimiento médico.

Artículo 39. - Vestuario.

Artículo 40. - Delegado de prevención.

CAPÍTULO VII. - DERECHOS SINDICALES Y DE REPRESENTACIÓN.

Artículo 41. - Reglas generales.

Artículo 42. - Derechos y competencias de los delegados de personal.

Artículo 43. - Asambleas y derecho de reunión.

CAPÍTULO VIII. - RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 44. - Régimen disciplinario.

Artículo 45. - Potestad sancionadora.

Artículo 46. - Tipificación de faltas.

Artículo 47. - Sanciones disciplinarias.

CAPÍTULO IX. - INCOMPATIBILIDADES.

Artículo 48. - Incompatibilidades.

CAPÍTULO X. - IGUALDAD DE TRATO Y NO DISCRIMINACIÓN.

Artículo 49. - Cláusula de igualdad de trato y no discriminación.

Artículo 50. - Cláusula de acceso al empleo. Clasificación profesional y promoción.

Artículo 51. - Cláusulas de formación, sensibilización y lenguaje.

Artículo 52. - Cláusulas de entornos diversos e inclusivos.

Artículo 53. - Cláusulas sobre permisos y beneficios sociales.

Artículo 54. - Cláusulas sobre régimen disciplinario.

CLÁUSULAS ADICIONALES. -

CLÁUSULA FINAL. -

ANEXO I. - GRUPOS O CATEGORÍAS PROFESIONALES.





núm. 202



lunes, 27 de octubre de 2025

CAPÍTULO I CONDICIONES GENERALES

Artículo 1. - Partes negociadoras y ámbito de aplicación.

Las partes negociadoras del presente acuerdo son, por un lado, el Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales, representado por la alcaldesa, en virtud del artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y, por otro lado, la representación legal de los trabajadores/as, por el delegado de personal (FSC. CCOO) del Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales.

El presente convenio será firmado por las partes negociadoras y sometido a ratificación en la primera sesión que celebre el órgano competente después de la firma.

El texto resultará de aplicación a todo el personal laboral que preste servicios en este ayuntamiento.

Artículo 2. – Ámbito temporal.

La duración del presente acuerdo será desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2029, salvo para aquellos aspectos que en el propio acuerdo se disponga otro periodo distinto.

Finalizado el periodo de vigencia temporal del presente convenio y hasta que se negocie otro nuevo, quedará prorrogado automáticamente hasta tanto se produzca la nueva aprobación, salvo en lo referente a los incrementos retributivos, que se estará a lo que dispongan las normas legales, en especial las leyes de presupuestos generales del Estado, en materia de incremento de las retribuciones de los empleados públicos.

Artículo 3. - Firma, denuncia y prórroga.

Una vez negociado, el presente texto será firmado por ambas partes, corporación y representación sindical y será sometido a ratificación en la primera sesión de pleno que se celebre tras la firma.

Una vez firmado se enviará a la Oficina Territorial del Trabajo de Burgos para su registro y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Este acuerdo se entenderá tácitamente prorrogado, si no hubiese denuncia expresa por cualquiera de las partes con una antelación de un mes como mínimo a las fechas de expiración o de cualquiera de sus prórrogas. Dicha denuncia se notificará al mismo tiempo a la otra parte.

Notificada a la otra parte, ambas partes se comprometen a iniciar la negociación de un nuevo convenio en el plazo máximo de un mes.

Artículo 4. - Condición más beneficiosa y compensación.

La entrada en vigor de este acuerdo implica la sustitución de las condiciones de trabajo vigentes hasta la fecha, por las que se establezcan en el presente acuerdo, por estimarse que en su conjunto y globalmente consideradas suponen condiciones más beneficiosas para las personas trabajadoras.





núm. 202



lunes, 27 de octubre de 2025

Las medidas establecidas en otras disposiciones legales, cualquiera que sea su rango y que afecten a los trabajadores del Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales, serán de aplicación, conforme al principio de norma o condición más favorable, respetando en todo momento el orden de prelación del ordenamiento jurídico.

Las condiciones y mejoras de este acuerdo son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por condiciones pactadas o acuerdo de la corporación. Será de aplicación la relación de puestos de trabajo aprobada por este ayuntamiento y sus posteriores modificaciones.

Artículo 5. - Comisión de interpretación, estudio y seguimiento.

De conformidad con el artículo 85.3 e) del Real Decreto Legislativo 2/2015, del 23 de octubre. Las partes firmantes de este convenio acuerdan crear la comisión paritaria del convenio en el plazo de los quince días siguientes a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente convenio, se constituirá como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo, así como todas aquellas cuestiones establecidas en la ley y de cuantas otras le sean atribuidas, incluido el sometimiento de las discrepancias producidas en su seno a los sistemas no judiciales de solución de conflictos establecidos mediante los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico previstos en el artículo 83 del E.T.

La comisión paritaria tiene su sede social en el Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales, plaza de la Constitución, n.º 1, C.P. 09195 de Villagonzalo Pedernales. Su función es la de velar por la aplicación, cumplimiento e interpretación de lo estipulado en el presente acuerdo, de no existir acuerdo entre las partes, se someterá al arbitraje del Servicio Regional de Relaciones Laborales.

La comisión paritaria estará integrada paritariamente por delegados de personal o de comité de la RLPT más uno o dos asesores, designados por las organizaciones sindicales firmantes de este convenio e idéntico número de personas por representantes de la corporación municipal del Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales, designados por los mismos firmantes del presente convenio.

La comisión paritaria podrá utilizar los servicios, de hasta un máximo de dos asesores por cada representación, los cuales serán designados libremente para cada una de las organizaciones. Los asesores tendrán derecho a voz, pero no a voto. Los miembros de la comisión paritaria podrán designar de entre ellos, uno que hará las funciones de secretario.

La comisión se reunirá cuando una de las partes lo solicite en el plazo de quince días, debiendo incluir en la citación el orden del día.

La comisión emitirá dictamen que requerirá para su validez la conformidad de los componentes de esta.

Son funciones de la comisión de seguimiento:

- a) La interpretación, estudio, vigilancia y grado de cumplimiento de las cláusulas del convenio.
 - b) El estudio de quejas y reclamaciones colectivas.

diputación de burgos





núm. 202



lunes, 27 de octubre de 2025

- c) Actualización de las normas del convenio.
- d) Definición de las categorías no recogidas en el convenio colectivo que vengan aconsejadas por las necesidades de la organización del trabajo.
 - e) Las que se atribuyen expresamente en el presente convenio.
- f) Y todas las funciones que para la comisión paritaria atribuye la legislación vigente, así como su intervención en los términos recogidos en los artículos 41 y 82.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en los supuestos de modificación sustancial de condiciones de trabajo e inaplicación en la empresa de las condiciones de trabajo previstas en el convenio colectivo.

Procedimiento de la comisión paritaria. -

En la primera sesión de constitución y por acuerdo de las partes, la comisión paritaria, elegirá entre sus miembros un presidente/a. Asimismo, y también por acuerdo, se designará igualmente un secretario/a que podrá pertenecer o no a la propia comisión paritaria. Ambos cargos podrán ser revocados motivadamente por desacuerdo entre las partes.

Los asuntos sometidos a la comisión paritaria revestirán el carácter de ordinarios o extraordinarios. Otorgarán tal calificación cualquiera de las organizaciones sindicales y empresariales firmantes del convenio, que haya recibido la solicitud de intervención, siendo vinculante e inapelable esa calificación para las demás partes.

En el primer supuesto, la comisión paritaria deberá resolver en el plazo máximo de quince días, y en el segundo, en el plazo máximo de seis días, en ambos casos naturales siguientes, a partir de la fecha en la que la solicitud de intervención fuera recibida.

Procederán a convocar la comisión paritaria, indistintamente, cualquiera de las partes que la integran cuando cualquiera de las partes de la comisión paritaria reciba una solicitud de intervención la transmitirá a las demás partes de la misma, por fax o correo electrónico, de modo que cada una de estas podrá recabar la información que estime necesaria, otorgando a cada asunto el carácter de ordinario o extraordinario a los efectos de plazo de resolución del mismo.

La resolución de la comisión paritaria, que será motivada, se realizará en todos los casos en base a lo planteado por la parte consultante, teniendo además en cuenta la documentación complementaria recibida y las propias valoraciones que la comisión paritaria, realice. A los efectos pertinentes, toda esta documentación será archivada por la comisión paritaria y constituirá parte integrante de la propia resolución de esta. La comisión paritaria notificará, a las partes afectadas por cada consulta, la resolución adoptada en el mismo día o a más tardar al día siguiente por correo electrónico.

Los acuerdos de la comisión paritaria de interpretación del convenio, tendrán el mismo valor que el texto de este, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 91 apartado 4 del E.T. En cualquier caso los afectados por la resolución podrán recurrir ante la jurisdicción competente en defensa de sus intereses.

diputación de burgos





núm. 202



lunes, 27 de octubre de 2025

La asistencia a las reuniones de la citada comisión será obligatoria por ambas partes. La comisión paritaria desarrollará sus funciones hasta que se constituya la correspondiente al siguiente convenio colectivo.

La comisión se reunirá cuando una de las partes lo solicite en el plazo de 15 días, debiendo incluir en la citación el orden del día.

Adopción de acuerdos. -

Para la adopción de acuerdos se requerirá la aprobación de cada una de las partes por mayoría entre las partes y tendrán la misma validez y eficacia que lo pactado en el presente convenio, quedando reflejados en el acta correspondiente a cada reunión. En caso de desacuerdos, se reflejará de forma sucinta en las actas, las propuestas particulares de las personas miembros y/o partes. Para su funcionamiento, la comisión paritaria podrá recabar toda clase de información necesaria y relacionada con las cuestiones de su competencia, por conducto de Alcaldía, información que no podrá ser denegada cuando lo solicite alguna de las partes. Asimismo, podrá invitar a las personas afectadas para mejorar la información.

En el caso de no producirse acuerdo alguno se utilizará para solventar de manera efectiva las discrepancias que pudieran surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3 adaptado, en su caso, los procedimientos que se establezcan a este respecto en los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico conforme a lo dispuesto en tal artículo.

Sometiendo las discrepancias producidas en el seno de la comisión paritaria a los sistemas no judiciales de solución de conflictos establecidos mediante los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico previstos en el artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores y siendo la mediación del SERLA para la solución extrajudicial de las discrepancias que surjan por la inaplicación del convenio.

Artículo 6. - Igualdad.

Se proclama la igualdad de trato, entendiendo esta como la ausencia de toda discriminación directa o indirecta por razón de sexo, origen racial o étnico, religión o convicciones, capacidades diversas, edad u orientación sexual de la persona. Las empresas están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres.

Se procurará la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras, a través de la aplicación la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, u otra norma que la modifique o sustituya; y en especial en lo referente a las modificaciones introducidas por el Real Decreto-Ley 6/2019, de 1 de marzo, para Garantía de la Igualdad de Trato y de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en el Empleo y la Ocupación.

De igual manera, será de aplicación la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de Garantía Integral de la Libertad Sexual.

diputación de burgos





núm. 202



lunes, 27 de octubre de 2025

Las personas trabajadoras que tengan la consideración de víctima de violencia de género, de violencias sexuales o de terrorismo tendrán derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa.

Podrá suspender su contrato de trabajo la trabajadora que se vea obligada a abandonar su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género o violencia sexual. El periodo de suspensión tendrá una duración inicial que no podrá exceder de seis meses, salvo que de las actuaciones de tutela judicial resultase que la efectividad del derecho de protección de la víctima requiriese la continuidad de la suspensión. En este caso, el juez podrá prorrogar la suspensión por periodos de tres meses, con un máximo de dieciocho meses.

Podrá extinguir su contrato de trabajo, por decisión de la trabajadora que se vea obligada a abandonar definitivamente su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género o de violencia sexual.

Las ausencias o faltas de puntualidad al trabajo motivadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género o de violencia sexual se considerarán justificadas y serán remuneradas, cuando así lo determinen los servicios sociales de atención o servicios de salud, según proceda, sin perjuicio de que dichas ausencias sean comunicadas por la trabajadora a la empresa a la mayor brevedad.

Las situaciones de violencia de género que dan lugar al reconocimiento de los derechos regulados en este artículo se acreditarán mediante una sentencia condenatoria por cualquiera de las manifestaciones de la violencia contra las mujeres previstas en la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, una orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien por el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género. También podrán acreditarse las situaciones de violencia contra las mujeres mediante informe de los servicios sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida de la administración pública competente destinados a las víctimas de violencia de género, o por cualquier otro título, siempre que ello esté previsto en las disposiciones normativas de carácter sectorial que regulen el acceso a cada uno de los derechos y recursos.

En materia de igualdad será de obligado cumplimiento lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres (Boletín Oficial del Estado de 23/03/2007) y modificaciones sucesivas. Así como las aplicaciones reglamentarias del Real Decreto 901/2020, de13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y el Real Decreto 902/2020, de 13 de octubre, de Igualdad Retributiva entre Mujeres y Hombres.

Se elaborará un plan de igualdad que deberá incluir en el mismo una auditoría retributiva, de conformidad con el artículo 46.2.e) de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de





núm. 202



lunes, 27 de octubre de 2025

marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, previa la negociación que requieren dichos planes de igualdad.

La auditoría retributiva tiene por objeto obtener la información necesaria para comprobar si el sistema retributivo de la empresa, de manera transversal y completa, cumple con la aplicación efectiva del principio de igualdad entre mujeres y hombres en materia de retribución. Asimismo, deberá permitir definir las necesidades para evitar, corregir y prevenir los obstáculos y dificultades existentes o que pudieran producirse en aras a garantizar la igualdad retributiva, y asegurar la transparencia y el seguimiento de dicho sistema retributivo.

CAPÍTULO II

JORNADA DE TRABAJO, PERMISOS, VACACIONES Y EXCEDENCIAS

Artículo 7. - Jornada de trabajo y registro.

La jornada general y ordinaria de trabajo del personal laboral del Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales será de treinta y cinco horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual.

Cada año, y mediante la aplicación de la siguiente regla, se obtendrá el número de horas que corresponde a la jornada laboral ordinaria del ejercicio siguiente partiendo de siete horas de promedio diario de trabajo efectivo.

Se descontarán del número de días del año: los sábados, los domingos, 12 festivos más los 2 locales, el 22 de mayo (Santa Rita, festividad de la administración local), el 24 y 31 de diciembre, 22 días de vacaciones, multiplicándose el resultado así obtenido por siete horas de promedio diario de trabajo efectivo.

Este cómputo variará anualmente en virtud de la concurrencia de diversas circunstancias cambiantes (año bisiesto, festivos, 22 de mayo o 24 y/o 31 de diciembre que coincidan en sábado, etc.). También variará individualmente por razón del derecho de cada trabajador a disfrutar de un mayor número de días de vacaciones.

Se implantará un sistema de registro de jornada para todo el personal, adaptando el sistema a las peculiaridades de los puestos de trabajo. Las personas trabajadoras tendrán derecho de acceso a la información sobre su registro de jornada de manera mensual mientras que la representación sindical tendrá derecho de acceso a la información sobre registro de jornada de todos los empleados siempre que lo soliciten.

Artículo 8. – Horario de trabajo y flexibilidad.

La jornada semanal ordinaria de trabajo del personal laboral se realizará con carácter general, entre las 8:00 y las 15:00 horas, de lunes a viernes, con un margen flexible de 7:30/8:30 y de salida 14:30/15:30, salvo horarios especiales y necesidades del servicio que serán negociados con la representación de los trabajadores.

Por necesidades del servicio y por las peculiaridades del mismo (personal de la calle y de la escuela infantil, centro cívico y centro joven), dichos horarios pueden sufrir modificaciones para ajustarse a las mismas, que serán negociados con la representación de los trabajadores.

diputación de burgos





núm. 202



lunes, 27 de octubre de 2025

Las personas trabajadoras tienen derecho a solicitar las adaptaciones de la duración y distribución de la jornada de trabajo, en la ordenación del tiempo de trabajo y en la forma de prestación, incluida la prestación de su trabajo a distancia, para hacer efectivo su derecho a la conciliación de la vida familiar y laboral. Dichas adaptaciones deberán ser razonables y proporcionadas en relación con las necesidades de la persona trabajadora y con las necesidades organizativas o productivas de la administración. En cualquier caso, esta será concedida obligatoriamente en los siguientes supuestos:

- Los empleados públicos que tengan a su cargo personas mayores, hijos menores de 18 años o personas con discapacidad, así como quien tenga a su cargo directo a un familiar que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe una actividad retribuida, tendrán derecho a flexibilizar hasta dos horas diarias el horario fijo de jornada que tengan establecida.
- Excepcionalmente, los órganos competentes en materia de personal podrán autorizar, con carácter personal y temporal, la modificación del horario fijo en un máximo de dos horas por motivos directamente relacionados con la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, y en los casos de familias monoparentales.
- Para el resto de las casuísticas, el personal tendrá derecho a solicitar una adaptación de jornada, en otros términos, cuya autorización quedará supeditada a las necesidades del servicio.

Artículo 9. – Pausa, descanso semanal y tiempo efectivo de trabajo.

Se tendrá derecho a una pausa dentro de la jornada laboral de trabajo por un periodo de treinta minutos computables como de trabajo efectivo que, en los casos de trabajo a turnos, jornadas con horarios especiales y jornada reducida, se adaptará a las condiciones particulares según criterio de proporcionalidad. Esta interrupción no podrá afectar a la buena marcha de los servicios.

El descanso semanal, con carácter general, será de dos días ininterrumpidos, que comprenderá los sábados y domingos, salvo en aquellas dependencias, en que, por necesidades de estas, deban organizarse a turnos lo que se regulará mediante negociación con la representación sindical.

Se considerará tiempo efectivo de trabajo el dedicado a la puesta en marcha del instrumental necesario para realizar el trabajo, así como el dedicado a adoptar las medidas de prevención o de puesta de uniformes de trabajo.

Artículo 10. - Calendario laboral.

Se elaborará un calendario de trabajo, que será negociado y consensuado con la representación sindical, antes del 20 de diciembre del año, a fin de que su aplicación pueda ser efectiva desde el 1 de enero del siguiente año y teniendo en cuenta para ello:

- Será el que contemple los días festivos establecidos en el calendario oficial para la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
 - Los festivos locales de Villagonzalo Pedernales.





núm. 202



lunes, 27 de octubre de 2025

– Los días 24 y 31 de diciembre, serán considerados inhábiles y no recuperables, teniendo la misma consideración que un día festivo. Quienes deban trabajar el 24 o el 31 de diciembre, serán compensados según lo establecido en el artículo 24 de este convenio.

- El día 22 de mayo (Santa Rita, festividad de la administración local).

Cuando los días 22 de mayo, 24 y 31 de diciembre coincidan en festivo, sábado o día no laborable se procederá a fijar en el calendario laboral una minoración equivalente en la jornada a realizar de compensación de jornada.

Cuando alguno de los catorce festivos a los que se refiere la normativa reguladora del cálculo de la jornada máxima anual coincida en sábado y no haya sido objeto de traslado a día laborable, se procederá a efectuar una minoración de la jornada a realizar mediante la incorporación en el calendario laboral de día compensatorio equivalente, a los efectos de no sobrepasar la jornada máxima anual.

No obstante, y previo acuerdo entre las partes, se podrá pactar modificaciones de los calendarios vigentes o la aprobación de calendarios especiales, siempre que las partes entiendan que existen circunstancias que así lo aconsejan y, en especial, por la existencia de circunstancias derivadas de la correcta prestación del servicio.

Artículo 11. - Vacaciones anuales.

Cada año natural las vacaciones retribuidas tendrán una duración de veintidós días hábiles anuales por año completo de servicios, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fuera menor. A estos efectos los sábados se considerarán inhábiles, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales.

Para el cálculo del periodo anual de vacaciones, las ausencias motivadas por enfermedad, accidente y las derivadas del disfrute de los permisos retribuidos tendrán, en todo caso y a estos efectos, la consideración de tiempo de servicio.

En el supuesto de haber completado los años de antigüedad en la administración, se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días adicionales de vacaciones anuales:

- Quince años de servicio: un (1) día hábil.
- Veinte años de servicio: dos (2) días hábiles.
- Veinticinco años de servicio: tres (3) días hábiles.
- Treinta o más años de servicio: cuatro (4) días hábiles.

Dichos días se podrán disfrutar desde el día siguiente al de cumplimiento de los correspondientes años de servicio.

Las vacaciones anuales podrán disfrutarse, a elección del trabajador, ininterrumpidamente o en periodos agrupados de como mínimo cinco días hábiles, exceptuándose siete días que podrán disfrutarse por días laborables, no necesariamente consecutivos, a lo largo del año natural y hasta el 31 enero del año siguiente, tanto para el personal laboral de la calle, escuela infantil, centro cívico y centro joven.





núm. 202



lunes, 27 de octubre de 2025

Las vacaciones se disfrutarán preferentemente durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre de cada año.

En la escuela infantil las vacaciones se disfrutarán en los últimos 11 días laborables del mes de agosto y el resto a libre decisión del empleado pero siempre en periodo de vacaciones escolares.

La denegación de las vacaciones en los periodos que solicite el empleado público habrá de ser realizada de forma motivada y dentro del periodo de solicitud de vacaciones.

De solicitarse las vacaciones y no tener contestación en el plazo de un mes estas se entenderán estimadas.

Para determinar dentro de cada dependencia los turnos de vacaciones se procederá del siguiente modo:

Se procurará que la distribución de los turnos de vacaciones se efectúe de común acuerdo entre el personal allí destinado.

De no llegarse a ningún acuerdo se elegirá turno vacacional en primer lugar los más antiguos determinándose de este modo un sistema rotativo para años sucesivos en cada dependencia.

El periodo o periodos de vacaciones anuales podrán acumularse, con los días de asuntos propios regulados en este artículo.

Cuando el periodo de vacaciones previamente solicitado y autorizado coincida total o parcialmente con una incapacidad temporal, riesgo durante la lactancia, riesgo durante el embarazo o con los permisos de maternidad o paternidad o permiso acumulado de lactancia que imposibilite al trabajador disfrutarlas, se podrá disfrutar en fecha distinta.

Cuando las situaciones o permisos indicados en el párrafo precedente impidan iniciar el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, las mismas se podrán disfrutar en año natural distinto. En el supuesto de incapacidad temporal, el periodo de vacaciones se podrá disfrutar una vez haya finalizado dicha incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

Los matrimonios y parejas de hecho en los que ambos sean empleados municipales tendrán derecho preferente a disfrutar sus vacaciones en el mismo periodo.

Los empleados que se incorporen o cesen en la administración a lo largo del año natural tendrán derecho al disfrute de las vacaciones previstas en este artículo en la parte proporcional al tiempo trabajado.

Artículo 12. - Permisos retribuidos.

El personal municipal previo aviso y justificación posterior, tendrán derecho a ausentarse del trabajo manteniendo el derecho a la percepción de todos aquellos conceptos retribuidos que no se encuentren vinculados de forma expresa a la prestación efectiva de la actividad laboral, por alguno de los motivos y por el tiempo necesario en los siguientes supuestos:

diputación de burgos





núm. 202



lunes, 27 de octubre de 2025

a) Por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguineidad o afinidad, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores que conviva con el empleado o empleada público en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella, cinco días hábiles.

Cuando se trate de fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho o familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles, cuando sea en distinta localidad.

- b) Por traslado de domicilio sin cambio de residencia, un día.
- c) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos que se determine.
- d) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud, durante los días de su celebración.
- e) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto por las funcionarias embarazadas y, en los casos de adopción o acogimiento, o guarda con fines de adopción, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

A efectos de lo dispuesto en este apartado, el término de empleadas públicas incluye también a las empleadas públicas trans gestantes.

f) Por lactancia de un hijo menor de doce meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada, o en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad.

El permiso contemplado en este apartado constituye un derecho individual de las personas trabajadoras, sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor, adoptante, guardador o acogedor.

Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple.

g) Por nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, empleado o empleada público tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras.

Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

h) Por razones de guarda legal, cuando el empleado o empleada público tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida,

diputación de burgos





núm. 202



lunes, 27 de octubre de 2025

tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda.

Tendrá el mismo derecho el empleado o empleada público que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

 i) Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el empleado o empleada público tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes.

Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.

- j) Por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.
- k) Por asuntos particulares, seis días al año, más otro día por Santa Rita, patrona de la administración local. Se aumentarán en su caso, en un número igual, cuando algún festivo del calendario oficial para la Comunidad Autónoma de Castilla y León o de Villagonzalo Pedernales coincidan en sábado y no sea trasladado el festivo a un día hábil, o cuando, el 24 y el 31 de diciembre coincidan en sábado o domingo. El personal podrá distribuir dichos días a su conveniencia, previa autorización de sus superiores y respetando siempre las necesidades del servicio. Cuando por estas razones no sea posible disfrutar del mencionado permiso antes de finalizar el mes de diciembre, podrá concederse hasta el 31 de marzo del año siguiente.

Además de los días de libre disposición establecidos, los empleados laborales tendrán derecho al disfrute de dos días adicionales al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo. Aumentados en su caso, en un número igual al de días festivos de carácter nacional, autonómico y local, que en cada año natural coincida en sábado. Durante estos días se tendrá derecho a las retribuciones íntegras. Se entenderá estimada la petición de asuntos propios si no se contestara en tres días.

- I) Por matrimonio o registro o constitución formalizada por documento público de pareja de hecho, quince días.
- m) Por el tiempo indispensable para la realización de los actos preparatorios de la donación de órganos o tejidos siempre que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo.

Cualquier modificación que entre en vigor del artículo 48 del TREBEP, será directamente aplicable sin necesidad de modificar el presente convenio.

diputación de burgos





núm. 202



lunes, 27 de octubre de 2025

Artículo 13. – Permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral y por razón de violencia de género.

En relación con estos permisos se estará a lo regulado en el artículo 49 del TREBEP. Cualquier modificación que entre en vigor del artículo 49 del TREBEP, será directamente aplicable sin necesidad de modificar el presente convenio.

Asimismo, respecto de los permisos por razón de violencia de género, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 del presente convenio, relativo a igualdad.

Artículo 14. - Licencia sin sueldo.

El personal que haya cumplido al menos un año de servicios efectivos podrá solicitar licencia sin sueldo por asuntos propios. La concesión de dicha licencia estará supeditada a las necesidades del servicio, y su duración acumulada no podrá ser inferior a una semana, ni podrá exceder de tres meses cada dos años. La petición se cursará con un mes de antelación a la fecha prevista para su disfrute y la denegación, en su caso, deberá ser motivada y resuelta en el plazo de veinte días desde su recepción en el órgano competente.

Transcurrido dicho plazo sin resolución se entenderá estimada.

El tiempo de disfrute de las licencias contempladas en el presente artículo computará a efectos de antigüedad y se tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo. A efectos de cotización en la Seguridad Social se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, y normativa concordante.

Artículo 15. - Excedencias.

De conformidad con el artículo 92 del TREBEP, el personal laboral se regirá por el Estatuto de los Trabajadores y por los Convenios Colectivos que les sean de aplicación en materia de excedencias. Será de aplicación el artículo 89 del TREBEP, en lo que resulte compatible con el Estatuto de los Trabajadores. Cualquier modificación que entre en vigor del artículo 89 del TREBEP, será directamente aplicable sin necesidad de modificar el presente convenio.

CAPÍTULO III RÉGIMEN DE RETRIBUCIONES, SERVICIOS EXTRAORDINARIOS E INCAPACIDAD TEMPORAL

Artículo 16. - Conceptos retributivos.

El régimen de retribuciones y conceptos retributivos aplicables al personal laboral de este ayuntamiento será el que resulte de aplicación, en cada momento, en las normas legales y reglamentarias que los desarrollen, teniendo en cuenta la efectiva aplicación del principio «a igual puesto de trabajo y funciones, igual retribución». Se utiliza para realizar los cálculos de los salarios la valoración de los puestos. Será de aplicación la relación de puestos de trabajo aprobada por este ayuntamiento y sus posteriores modificaciones.

Las retribuciones del personal laboral, quedará estructurado de la siguiente manera:

- a) Salario base.
- b) Complemento de puesto.





núm. 202



lunes, 27 de octubre de 2025

- c) Antigüedad.
- d) Pagas extraordinarias.
- e) Complemento de superior categoría.
- f) Plus de festivo.
- g) Complemento dedicación fiestas.
- h) Complemento entierros.

Artículo 17. - Salario base.

Es la retribución fijada según la adscripción a una categoría o clasificación profesional, según valoración de la relación de puesto de trabajo (RPT). Se percibirá a razón de catorce pagas y su cuantía viene determinada en la RPT.

Artículo 18. - Complemento de puesto.

Es la parte de la retribución fijada por las condiciones particulares de los puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad, según valoración de la RPT. Se percibirá a razón de catorce pagas y su cuantía viene determinada en la RPT.

Artículo 19. - Antigüedad.

Es la cantidad que percibirá el personal por cada 3 años de servicios reconocidos en la administración pública, devengándose desde el día primero del mes en que se cumplan.

Para la percepción de trienios se computará el tiempo correspondiente a la totalidad de los servicios efectivos indistintamente prestados en cualesquiera administraciones públicas, tanto en calidad de funcionario como de contratado en régimen de derecho administrativo o laboral.

Su cuantía viene determinada anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Se reconocerá de forma automática la antigüedad de cada persona trabajadora laboral con efectos económicos a 1 año anterior a la entrada en vigor del presente convenio.

Artículo 20. - Pagas extraordinarias.

Serán dos al año. El importe de cada una de ellas contendrá el salario base, del complemento de puesto y antigüedad.

Las pagas se devengarán semestralmente, haciéndose efectivas en las nóminas de junio y diciembre.

Artículo 21. - Complemento de superior categoría.

El complemento de superior categoría tiene naturaleza funcional y está ligado al desempeño de tareas que corresponden a una categoría superior al del puesto que se ocupa.





núm. 202



lunes, 27 de octubre de 2025

La cuantía vendrá determinada por la diferencia de percepción económica entre la categoría de origen y la superior que ocupe y se percibirá a razón de 14 mensualidades.

A tales efectos, la persona trabajadora deberá ser designada mediante informe u orden escrita, para el desempeño del puesto que sustituya o vaya a desempeñar temporalmente.

Artículo 22. - Plus de festivo.

Trabajos en días de fiestas patronales y festivos.

Por la necesidad especial de dar un servicio en las fiestas patronales de manera extraordinaria y considerando esos días como jornada de obligado cumplimiento, para las personas designadas por la corporación se establece la siguiente forma de cumplimiento. El ayuntamiento con la negociación del calendario laboral marcará de mutuo acuerdo con los trabajadores los tres días en fiestas patronales de servicios extraordinarios obligatorios.

La forma de asignación del personal para estos tres días de servicio extraordinario es de dos trabajadores de forma voluntaria, en caso de que no salga de forma voluntaria se realizará la primera vez por sorteo y para años sucesivos si no existen personas voluntarias se sigue un orden de quien ya lo ha realizado o quien no lo ha realizado y de forma cíclica. Se establece una gratificación, por día festivo trabajado en la cantidad de 100 euros, más las horas que se realicen, se considera el precio de la hora extra y festiva.

En este grupo de días se encuentran los días de actividades especiales realizadas por motivo de las fiestas patronales del municipio (en mayo y septiembre).

Artículo 23. - Servicios extraordinarios.

Los trabajos realizados para enterramientos fuera de la jornada laboral tendrán una consideración especial por la penosidad y toxicidad de estos.

Se pagará un plus de 150 euros por enterramiento en sábados, domingos y festivos.

Se pagará un plus de 80 euros por enterramiento en día laborable pero fuera de la jornada de trabajo.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo.

Con el objeto de fomentar una política solidaria, que favorezca la creación de empleo se entiende suprimida la realización de servicios de carácter extraordinario, salvo para aquellos casos que se deban realizar por supuestos imprevistos o extraordinarios y urgentes. En cualquier caso, el número de horas extraordinarias no podrá ser superior a ochenta al año.

La realización de horas extraordinarias será voluntaria y tendrá como contraprestación, a opción de la persona trabajadora, el pago o la compensación en tiempo de descanso.

En el caso de optar por tiempo de descanso la equivalencia será la siguiente:





núm. 202



lunes, 27 de octubre de 2025

- Una hora extraordinaria laborable se compensará por dos horas de descanso.
- Una hora extraordinaria festiva o nocturna por dos horas y media de descanso.
- Una hora extraordinaria festiva y nocturna por tres horas y media de descanso.

Si se optara por el pago, el valor económico de la hora extraordinaria se calculará conforme al siguiente criterio:

Grupo o categoría	Hora extra normal	Hora extra festiva o nocturna	Hora extra festiva y nocturna
Grupo I y II	30 €	35 €	45 €
Grupo III	25 €	30 €	40 €
Grupo IV y V	25 €	30 €	40 €

En la realización de servicios extraordinarios se establece la siguiente clasificación:

- Hora extraordinaria normal: las realizadas en días laborables fuera del horario laboral y hasta las 22:00 horas.
 - Hora extraordinaria nocturna: las realizadas entre las 22:00 y las 6:00 horas.
- Hora extraordinaria festiva: las realizadas entre las 0 horas del sábado y las 24 horas del domingo y de las 0 horas hasta las 24 horas de un día festivo.

El personal totalizará semanalmente una relación de las horas extraordinarias realizadas a lo largo de ella indicando el día, el motivo y el tipo de compensación que eligen para que sea autorizado por Alcaldía. A final de mes, se hará llegar un informe a cada empleado y empleada con el total de horas extraordinarias realizadas durante el mismo con su correspondiente compensación. En el caso de haber optado por el pago, este se realizará en la nómina del mes siguiente. Si se tratase de tiempo de descanso este se disfrutará por horas o acumulando por días solicitándolo con 48 horas de antelación.

Artículo 24. - Incrementos salariales.

La cuantía de las retribuciones serán las establecidas en el presente convenio colectivo y en la relación de puestos de trabajo.

El personal laboral temporal que sea contratado a través de alguna subvención o ayuda de otra administración pública percibirá las retribuciones del grupo o categoría profesional al que pertenezca, de conformidad con la relación de puestos de trabajo.

Se aplicará el incremento retributivo para los empleados públicos estipulado en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio correspondiente, o en cualquier otro instrumento por el que el gobierno marque las subidas salariales para los empleados públicos. El incremento se aplicará a todos los conceptos salariales y extrasalariales.

Artículo 25. - Indemnización por razón del servicio.

Los gastos derivados de los desplazamientos como pueden ser los ocasionados como consecuencia del trabajo, por asistencia a tribunales y órganos de selección de personal, por acudir a cursos de capacitación, especialización o ampliación de estudios





núm. 202



lunes, 27 de octubre de 2025

y, en general, lo de perfeccionamiento convocados por las administraciones públicas, se abonarán, en cumplimiento y en las cuantías del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por Razón del Servicio, previa justificación de los mismos y considerando como centros de trabajo las casas consistoriales de los municipios en los que se presten los servicios.

Cuando se use el vehículo particular para los desplazamientos el kilometraje se pagará a 0,26 euros/kilómetro recorrido por el uso de automóvil y 0,106 euros/kilómetro recorrido por el uso de motocicletas, de acuerdo con la Orden HFP/793/2023, de 12 de julio, por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por Razón del Servicio.

Artículo 26. – Incapacidad temporal.

Se garantiza a todo el personal que se encuentre en situación de incapacidad temporal (IT), ya sea por contingencias comunes o profesionales, el 100% de los conceptos retributivos tanto en los conceptos básicos como complementarios y mientras dure la situación de incapacidad temporal.

CAPÍTULO IV

CLASIFICACIÓN PROFESIONAL, ACCESO, PROMOCIÓN Y FORMACIÓN

Artículo 27. - Clasificación profesional y categorías profesionales.

El sistema de clasificación se estructura en subgrupos equivalentes al de funcionarios y atiende a niveles de titulación, formación y capacitación para ejercer las tareas y cometidos de los distintos niveles de la prestación del servicio público quedando de la siguiente manera:

- a) Grupo I (subgrupo A1): título de Doctor, Licenciado, grado, Ingeniero, Arquitecto o equivalentes.
- b) Grupo II (subgrupo A2): título de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o equivalentes.
- c) Grupo II (subgrupo B): título de Formación Profesional de grado Superior, Técnico Superior o equivalente.
- d) Grupo III (subgrupo C1): título de Bachillerato/Bachiller o equivalente. Formación Profesional de grado Medio Técnico.
- e) Grupo IV (subgrupo C2): título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Educación General Básica o Formación Profesional básica o equivalente.
- f) Grupo V (subgrupo Agrupaciones Profesionales): pertenecen a este grupo profesional aquellas categorías para las que no se ha requerido titulación académica para el acceso.

Estos grupos deberán respetarse a la hora de elaborar y/o actualizar la relación de puestos de trabajo.

diputación de burgos





núm. 202



lunes, 27 de octubre de 2025

Categorías profesionales en el Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales:

Grupo I (subgrupo A1).

Grupo II (subgrupo A2):

- Coordinador/a de escuela infantil y de ocio y tiempo libre.
- Monitor/a.
- Maestro/a de escuela infantil.

Grupo III (subgrupo C1):

- Técnico/a especialista en jardín de infancia.

Grupo IV (subgrupo C2).

Grupo V (subgrupo Agrupaciones Profesionales):

- Peón/a de vías y obras.
- Cocinero/a.

Artículo 28. - Oferta pública de empleo.

La oferta pública de empleo se aprobará anualmente incluyendo como mínimo las vacantes generadas en el año anterior y deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, debiendo desarrollarse en el plazo improrrogable de tres años.

Esta corporación adoptará las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en el proceso selectivo y, una vez superado dicho proceso, las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de las personas con discapacidad.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

El personal de elección o de designación política, así como el personal interino y eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

Artículo 29. - Promoción interna.

La promoción interna consiste en el ascenso desde una categoría inferior a otra superior. Podrá participar todo el personal fijo de la corporación con una antigüedad de dos años en el puesto inmediatamente inferior y que esté en posesión de la titulación exigible.

Se garantizará la reserva para promoción interna, como mínimo de un 50% de las plazas convocadas, en cada categoría, incluidas en la oferta de empleo.

Cuando por aplicación de este porcentaje resultase una plaza impar, esta se sumará al proceso de promoción interna. Se entenderá también plaza impar cuando se convoque una única plaza.





núm. 202



lunes, 27 de octubre de 2025

Para lograr una mayor promoción se arbitrarán para cada caso concreto y hasta un límite que establezca la legislación vigente, medidas para reducir los programas y/o ejercicios del procedimiento selectivo que se trate.

En cualquier caso, el sistema de promoción interna se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente. En todo caso, la promoción interna se producirá teniendo en cuenta la formación, méritos y antigüedad del personal.

Artículo 30. - Formación.

1. - La formación obligatoria:

La administración determinará la asistencia obligatoria a aquellas actividades formativas necesarias para el buen desempeño de las tareas propias del puesto de trabajo. En cualquier caso, tendrá consideración de formación obligatoria la que sea en materia de seguridad y salud laboral, la que afecte a la reconversión y capacitación profesional cuando vaya dirigida a adaptar a las personas empleadas a las modificaciones técnicas operadas en los puestos de trabajo y los cursos de adaptación para las personas que hayan sido trasladadas por discapacidad.

El tiempo destinado a la asistencia a los cursos de formación obligatoria, que se realizará preferentemente dentro de la jornada de trabajo, será computado como trabajo efectivo. De no realizarse durante la jornada de trabajo, se compensará el exceso de jornada ordinaria con tiempo de descanso equivalente al número de horas de formación. Además, se abonarán los gastos ocasionados por la asistencia a los cursos tanto de desplazamiento como de manutención.

2. – La formación voluntaria:

El personal laboral con al menos un año de antigüedad en la corporación tiene derecho a un permiso retribuido de cien horas anuales de formación profesional para el empleo, vinculada a la actividad, acumulables por un periodo de cinco años. Por tanto, toda la formación voluntaria relacionada con la actividad y hasta el límite de este permiso se entenderá como tiempo efectivo de trabajo. Para el resto de formación se estará a lo establecido en los siguientes párrafos.

La formación voluntaria será aquella que ofrezca la administración para apoyar la promoción profesional y la realizada por las personas trabajadoras que cursen estudios encaminados a la obtención de un título académico o profesional correspondiente a enseñanzas oficiales de carácter reglado.

El tiempo de asistencia destinado a realizar actividades formativas calificadas de formación voluntaria no computará como trabajo efectivo, aunque se tendrá preferencia, para elegir el turno de trabajo, el disfrute de vacaciones anuales, así como la adaptación de la jornada diaria de trabajo para la asistencia a clases presenciales. Estas medidas quedarán condicionadas, en todo caso, a la correcta organización del trabajo y prestación del servicio.

En todo caso será condición indispensable que se acredite debidamente que se cursa con regularidad estos estudios y que se asiste, en su caso, a las clases.





núm. 202



lunes, 27 de octubre de 2025

Las personas trabajadoras podrán recibir y participar en cursos de formación durante los permisos de maternidad, paternidad, así como durante la excedencia por el cuidado de familiares.

Artículo 31. - Relación de puestos de trabajo.

Para la modificación de la relación de puestos de trabajo se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Comprenderá los puestos de trabajo de todo el personal de cada centro de trabajo o servicio, el número y características de las que puedan ser ocupadas por personal funcionario, laboral o eventual, independientemente de que sean estructurales o no.
- Indicará en cada caso, la denominación y características esenciales de cada puesto, los requisitos exigidos para su desempeño, el nivel del complemento de destino y el complemento específico detallado por los factores que correspondan a los mismos.
 Respetará en todo caso las titulaciones y clasificación profesional contemplada en el artículo 28 del presente texto.
- Los puestos de trabajo serán desempeñados de acuerdo con los requisitos que se establezcan en la relación que los contenga.
- La creación, modificación, definición de puestos de trabajo, se realizará a través de la relación de puestos de trabajo.
- La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por el personal laboral, así como la formalización de nuevos contratos, requerirá que los correspondientes puestos figuren detalladamente en la relación de puestos de trabajo.
- La descripción de puestos se elaborará por el equipo de gobierno y se negociará con la representación sindical.
- Cualquier modificación de la relación de puestos de trabajo conllevará la correspondiente negociación con la representación del personal.

CAPÍTULO V

MEJORAS DE CARÁCTER SOCIAL Y ASISTENCIAL, JUBILACIÓN

Artículo 32. – Ayudas.

Se concederán anualmente, las siguientes ayudas dentarias, oculares, auditivas, ortopédicas y de estudios, siempre que se justifique su hecho causante, mediante presentación de declaración jurada y entrega de factura o recibo y, en su caso, la prescripción facultativa por el médico o especialista oficiales.

Para obtener derecho a la ayuda, el personal deberá haber prestado servicio al menos por periodo igual a un año ininterrumpido.

Se cubrirá el importe total de la factura y siempre cuando no supere el máximo establecido para cada apartado (dentarias, oculares, auditivas y ortopédicas) o hasta el límite de cada uno de ellos.

a) Dentarias (50 euros): estarán incluidos en esta apartado gastos en empastes, implantes, ortodoncias, fundas, reconstrucciones, cirugía, limpiezas y endodoncia.





núm. 202



lunes, 27 de octubre de 2025

- b) Oculares (50 euros): estarán incluidas en este apartado gastos en gafas de lejos, de cerca, progresivas, sustitución de cristales, monturas, lentillas, revisiones y pruebas oculares.
- c) Auditivos (50 euros): estarán incluidas en este apartado aparatos auditivos revisiones y pruebas auditivas.
- d) Ortopédicas (50 euros): estarán incluidas en este apartado gastos en calzado corrector, plantillas ortopédicas, muletas, sillas de ruedas y cualquiera otro aparato considerado ortopédico.
- e) Para estudios (50 euros): estarán incluidas en este apartado gastos de guardería, educación preescolar, primaria, secundaria, formación profesional, bachillerato, estudios universitarios y de postgrado.

De las prestaciones o ayudas anteriores, será beneficiario la persona trabajadora o los miembros de la unidad familiar (hasta el primer grado de consanguinidad).

La documentación deberá presentarse antes del 31 de diciembre de cada año y el pago se efectuará durante el primer trimestre del ejercicio posterior.

Artículo 33. - Seguro de accidente.

La corporación se compromete a concertar una póliza de seguros para sus trabajadores que haga frente a los riesgos durante la prestación del servicio, así como en el itinerario desde el domicilio al centro de trabajo o viceversa, con las siguientes coberturas:

Gran invalidez: 60.000 euros. Fallecimiento: 45.000 euros.

Incapacidad permanente total o absoluta: 30.000 euros.

De las pólizas y de sus renovaciones, se facilitará copia a la representación sindical.

Artículo 34. - Jubilación.

Las jubilaciones y demás derechos pasivos de los empleados municipales se regularán por lo dispuesto en la correspondiente normativa de la Seguridad Social.

Artículo 35. - Jubilación parcial con contrato relevo.

Respecto a la jubilación parcial el ayuntamiento estará obligado a tramitar todas las jubilaciones parciales que se soliciten siempre que se cumplan los requisitos y en los términos que marque la legislación vigente y la Seguridad Social. Para ello el ayuntamiento incluirá en la oferta de empleo, del año en curso un numero de plazas igual al menos a las personas trabajadoras que pudieran acogerse a la modalidad de contrato relevo. Permitiendo de esta forma el poder realizar una contratación simultánea de el relevado y el relevista.

Artículo 36. - Incentivo por jubilación anticipada.

1. – El ayuntamiento facilitará un sistema de jubilaciones de carácter voluntario para aquel personal que desee acogerse al mismo, siempre que reúnan los requisitos de haber cumplido los 64 años y haber cotizado 15 años a la Seguridad Social, de conformidad con lo señalado en la legislación vigente.





núm. 202



lunes, 27 de octubre de 2025

- 2. Importe del incentivo. Se establecen las siguientes cantidades de compensación de jubilación voluntaria:
 - 2 años antes de la edad legal de jubilación: tres mensualidades íntegras. (*)
 - 1 año antes de la edad legal de jubilación: dos mensualidades íntegras. (*)
 - (*) Mensualidad íntegra: retribuciones básicas.
- 3. Este incentivo debe solicitarse por escrito con una antelación de tres meses a la fecha de la jubilación anticipada y se hará efectiva en el momento en que se formalice la jubilación anticipada.

CAPÍTULO VI SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Artículo 37. - Prevención de riesgos laborales.

En materia de prevención de riesgos laborales se aplicará lo contenido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y sus normas de desarrollo.

Artículo 38. - Reconocimiento médico.

Todas las personas trabajadoras independientemente de la antigüedad tendrán derecho a un reconocimiento médico anual. Dicho reconocimiento deberá comprender anualmente, por lo menos, un electrocardiograma, revisión de otorrinolaringología, oftalmología, espirometría y, en su caso, ginecología o urología.

Artículo 39. - Vestuario.

Se proveerá a todo el personal de obras, limpieza y escuela infantil las prendas de trabajo que sean de uso obligatorio. Las prendas de trabajo se entregarán todos los años y dentro del primer trimestre de este.

Artículo 40. - Delegado/a de prevención.

El crédito como delegado de prevención será independiente del procedente de la representación unitaria.

CAPÍTULO VII DERECHOS SINDICALES Y DE REPRESENTACIÓN

Artículo 41. - Reglas generales.

Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales en lo que a derechos y garantías sindicales.





núm. 202



lunes, 27 de octubre de 2025

Artículo 42. - Derechos y competencias de los delegados de personal.

Los delegados o delegadas de personal dispondrán de un crédito mensual para el ejercicio de sus funciones de representación. No se incluirán en el cómputo de este crédito las horas que se realicen por interés de la corporación en horas de trabajo, ni las referidas al proceso de negociación colectiva, por lo que el tiempo de negociación tendrá el mismo tratamiento que el de trabajo efectivo. Si se realizara dicha negociación fuera de la jornada laboral, se compensará en la jornada laboral normalizada.

La representación legal previa solicitud tendrá acceso a cualquier documento relacionado con el personal de este ayuntamiento o que regulen o afecten las relaciones laborales de estos.

Respecto a la negociación colectiva, el ayuntamiento está obligado a negociar con la representación legal todas las materias que afecten al personal siendo necesario que en estas negociaciones haya un acuerdo.

Dentro de las materias que afectan al personal se incluye los procesos de selección de personal y sus bases.

Artículo 43. - Asambleas y derecho de reunión.

Se reconoce el derecho de reunión, en todo momento y fuera de las horas de trabajo, del personal municipal y a tales efectos se garantizará la misma en las dependencias municipales.

Así mismo, se reconoce un crédito de 10 horas anuales destinadas a ejercitar dicho derecho dentro de la jornada de trabajo y siempre que se garantice la prestación de los servicios mínimos para atender debidamente a los ciudadanos.

CAPÍTULO VIII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 44. - Régimen disciplinario.

Se aplicará el régimen disciplinario contenido en título VII del TREBEP.

Se aplicará el régimen disciplinario contenido en este capítulo y, supletoriamente las contenidas en el Estatuto del Empleado Público, Estatuto de los Trabajadores y demás normas de aplicación al personal laboral de las administraciones.

Artículo 45. - Potestad sancionadora.

Los trabajadores laborales del Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales, podrán ser sancionados por el mismo, como consecuencia de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de las faltas y sanciones que se establecen en este capítulo y según el procedimiento que aquí se determina.

Artículo 46. - Tipificación de faltas.

Las faltas disciplinarias en que pueden incurrir los trabajadores, con ocasión o como consecuencia de su trabajo se clasifican en leves, graves y muy graves.





núm. 202



lunes, 27 de octubre de 2025

- a) Son faltas leves:
- Incorrección con el público o restantes trabajadores.
- Retraso, negligencia o descuido en el cumplimento de sus tareas.
- Faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada, más de 3 días, siempre que no rebasen las 10 horas.
- Las ausencias repetidas e injustificadas del puesto de trabajo, durante la jornada laboral, con los límites establecidos en el párrafo anterior, y siempre que tales ausencias no se deriven o puedan derivarse en daños y perjuicios graves para el ayuntamiento o los ciudadanos.
- La no comunicación con la debida antelación de la falta al trabajo por causa justificada, a no ser que pruebe la imposibilidad de hacerlo.
- Descuido en la conservación de los locales, materiales o documentos de los servicios.
- La falta de presentación de los partes de baja por enfermedad o accidente dentro del plazo reglamentario, cuando no deba ser considerada falta grave, salvo imposibilidad.
- En general el incumplimiento de los deberes y obligaciones por negligencia o descuido inexcusable.
 - b) Son faltas graves:
 - Abuso de autoridad en el desempeño de las funciones encomendadas.
- Falta grave de disciplina en el trabajo o incumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas relacionadas con las tareas encomendadas.
- Grave desconsideración o falta de respeto con las demás personas trabajadoras, independientemente de su categoría, o con los ciudadanos.
- Conductas relacionadas con el servicio que causen daño a la administración o a los ciudadanos o de las que se deriven graves daños en la conservación de locales, material o documentos u otros perjuicios graves para el servicio.
 - Falta de asistencia injustificada de uno o más días por mes.
- Faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada, entre 6 o 10 días al mes, o un número inferior si supone más de 10 horas.
- Las ausencias repetidas e injustificadas del puesto de trabajo, durante la jornada laboral, con los límites establecidos en el párrafo anterior, o cualquier ausencia injustificada, cuando de ello se deriven o puedan derivarse daños o perjuicios graves para el avuntamiento o los ciudadanos.
- Emisión de informes o desarrollo de actuaciones manifiestamente ilegales cuando causen perjuicio a la administración o a los ciudadanos y no constituya falta muy grave.
- Notoria falta de rendimiento que afecte al normal funcionamiento de los servicios y no constituya falta muy grave.





núm. 202



lunes, 27 de octubre de 2025

- No guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón de trabajo, cuando causen perjuicio al ayuntamiento o a los ciudadanos, o se utilicen en beneficio propio.
- La insubordinación individual o colectiva que cause grave perturbación del servicio.
- El engaño o la simulación para la obtención o prolongación de licencias o permisos, incluida la IT.
- Falta de presentación en el plazo fijado de los partes de baja por enfermedad o accidente cuando eso origine la imposición de sanción al ayuntamiento por parte del organismo competente.
- Acciones u omisiones dirigidas a impedir que sean detectados los incumplimientos injustificados de la jornada de trabajo propio o de otros trabajadores.
 - Emplear para uso propio, materiales, maquinaria o vehículos del ayuntamiento.
- La tolerancia de los superiores, respecto de la comisión de faltas graves o muy graves.
- Reincidencia en la comisión de faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un mismo trimestre, cuando hayan mediado sanciones por las mismas, a partir de la tercera falta.
 - c) Son faltas muy graves:
- Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento, vecindad o cualquier otra causa personal o social.
 - Obstaculización del ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.
 - Actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho a la huelga.
 - Participación en huelgas a quienes lo tengan prohibido por ley.
- Incumplimiento de la obligación de atender los servicios esenciales en caso de huelga.
 - Actos limitativos de la libre expresión de pensamiento, ideas y opiniones.
 - Abandono del servicio.
- Notoria falta de rendimiento que comporte inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- Utilización o difusión indebida de secretos oficiales así declarados por ley o clasificados como tales.
- El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como cualquier conducta constitutiva de delitos dolosos, relacionadas con las funciones encomendadas.
 - Manifiesta insubordinación individual y colectiva.
 - Falseamiento voluntario de datos e informaciones del servicio.
 - Violar secretos de correspondencia.

<u>diputación de burgos</u>





núm. 202



lunes, 27 de octubre de 2025

- Hacer desaparecer, inutilizar, destruir o causar desperfectos muy graves, de forma voluntaria o por negligencia en materiales, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, almacenes, edificios, enseres, mobiliario, etc. del ayuntamiento o de sus trabajadores.
 - Ausencia del trabajo no justificada durante más de tres días al mes.
 - Falta de asistencia al trabajo sin causa justificada durante tres días al mes.
- Faltas reiteradas de puntualidad no justificas durante 10 días o más al mes, o más de 15 al bimestre.
 - Agresión física o verbal de naturaleza sexual sobre cualquier trabajador.
- Aceptar cualquier remuneración, comisión o ventaja de organismos, empresas o particulares, en relación con el desempeño del servicio.
- Utilización de material o personal para la realización de trabajos ajenos a la relación contractual del trabajador.
- La reiteración del incumpliendo o abandono de las normas establecidas en materia de riesgos laborales en el trabajo, cuando de las mismas pueda derivarse riesgos para la salud, la integridad física del trabajador u otros trabajadores.
 - Toxicomanía o embriaguez habituales que repercutan negativamente en el trabajo.
- La reincidencia en faltas graves, aún de distinta naturaleza, en un periodo de 6 meses, cuando hayan mediado sanciones por las mismas (reincidencia: 3 faltas graves).

Artículo 47. - Sanciones disciplinarias.

- a) Faltas leves:
- Apercibimiento.
- Suspensión de empleo y sueldo de uno a tres días.
- b) Faltas graves:
- Suspensión de empleo y sueldo de cuatro días a un año.
- Inhabilitación para la promoción de hasta dos años.
- c) Faltas muy graves:
- Suspensión de empleo y sueldo desde un año hasta tres años.
- Inhabilitación para la promoción desde dos hasta seis años.
- Despido.

Cualquier inicio de expediente disciplinario deberá ser comunicado a la representación sindical.

CAPÍTULO IX INCOMPATIBILIDADES

Artículo 48. - Incompatibilidades.

En materia de incompatibilidades se estará a lo contenido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

<u>diputación de burgos</u>





núm. 202



lunes, 27 de octubre de 2025

CAPÍTULO X IGUALDAD DE TRATO Y NO DISCRIMINACIÓN

Artículo 49. - Cláusula de igualdad de trato y no discriminación.

El Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales asume como propios los principios de no discriminación e igualdad de trato por razones de orientación sexual, expresión o identidad de género y diversidad sexogenérica familiar, tal y como establece la legislación vigente.

El Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales asume como propios los principios de no discriminación e igualdad de trato a las personas LGTBI+, evitando toda conducta, en el ámbito laboral, que atente al respeto y la dignidad personal.

Según la Ley 4/2023, de 28 de febrero, se incorpora la obligación de que las empresas de más de cincuenta personas trabajadoras cuenten con un conjunto planificado de medidas y recursos para alcanzar la igualdad real y efectiva de las personas LGTBI, que incluya un protocolo de actuación para la atención del acoso y la violencia contra las personas LGTBI.

Artículo 50. – Cláusula de acceso al empleo. Clasificación profesional y promoción.

El Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales en las diferentes formas de acceso al empleo, (OPE, bolsas de empleo, etc.) evaluará las candidaturas exclusivamente en función de conocimientos, actitudes, habilidades y/o competencias requeridas para los diferentes puestos de trabajo.

Para evitar lo expuesto en el párrafo anterior y que se responda a estereotipos de uno u otro género, evitando clasificaciones «sexistas» y/o «binarias», el Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales fomentará el uso de un lenguaje respetuoso con la diversidad y se usarán imágenes no sexistas ni discriminatorias en los anuncios de puestos vacantes.

El Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales garantizará a las personas trabajadoras la igualdad de oportunidades para poder presentarse a la cobertura de los puestos de trabajo vacantes que puedan existir, con independencia del sexo, orientación sexual, expresión y/o identidad de género y diversidad sexogenérica.

Artículo 51. - Cláusulas de formación, sensibilización y lenguaje.

El Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales establecerá dentro de los planes de formación de la empresa acciones formativas concretas y específicas para impulsar la cultura de la diversidad, la sensibilización hacia las personas LGTBI+, el uso del lenguaje inclusivo oral y escrito, y el conocimiento de las medidas y protocolos activos en la empresa para combatir la LGTBI+fobia y el acoso laboral por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género y diversidad sexo-genérica.

El Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales garantizará un acceso libre de discriminación por motivos de orientación sexual, expresión o identidad de género y diversidad sexogenérica a los planes de formación.





núm. 202



lunes, 27 de octubre de 2025

Artículo 52. - Cláusulas de entornos diversos e inclusivos.

El Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales garantizará la privacidad en todos los espacios públicos (baños, duchas, vestuarios, taquillas, salas de descanso...) para salvaguardar la intimidad de las personas que lo deseen.

Ropa de trabajo: el Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales utilizará uniformes o ropa de trabajo que deberán garantizar que sean de género neutro o, en su defecto, facilitar una ropa acorde al género sentido o expresado, según las indicaciones de la persona trabajadora.

Responsable de diversidad. El Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales deberá asignar a una persona responsable de gestionar la diversidad dentro del ayuntamiento. Sus funciones serán, entre otras, recibir y responder a solicitudes de uso de uniforme; gestión de trámites en la empresa (ejemplo: cambio de tarjetas, correo electrónico...) o atender aquellos trámites administrativos derivados del cambio registral de la persona trabajadora. La persona asignada deberá contar con formación específica y adecuada.

Artículo 53. - Cláusulas sobre permisos y beneficios sociales.

Las personas trans deben ser tratadas según su nombre elegido e identidad de género, siendo importante que en cualquier documentación interna del ayuntamiento se modifique el nombre, sexo y género de la persona. El Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales realizará la formación necesaria con el fin de ayudar a comprender y respetar la situación al resto de su plantilla incluyéndola en sus planes de formación.

Derivado de su proceso de transición las personas trans pueden requerir la asistencia a consultas médicas y/o administrativas o tener periodos de incapacidad temporal, que son excluidas del porcentaje para el despido objetivo por absentismo laboral.

En caso de que la persona trans necesite provisionalmente una adaptación del puesto o del horario, se trasladará al Comité de Seguridad y Salud o en su defecto al delegado o delegada de prevención, realizando si fuera necesaria una evaluación de riesgos laborales y psicosociales.

Artículo 54. - Cláusulas sobre régimen disciplinario.

1. – Falta leve.

Aquellas manifestaciones, expresiones o comportamientos que se produzcan espontáneamente, sin premeditación ninguna, y que conlleven una agresión no intencionada basada en prejuicios contra la comunidad LGTBI+.

2. - Falta grave.

Toda falta leve que reúna uno de los siguientes requisitos:

- I. El hecho punible se reitera en el tiempo.
- II. Sus efectos se prolongan en el tiempo o tienen carácter permanente.
- III. Perjudica el ascenso o la promoción profesional de la persona agredida.
- IV. La persona agresora abusa de una posición jerárquica superior para llevar a cabo una falta considerada leve.
- V. La denigración, ridiculización, humillación u ofensa de las familias LGTBI+ en el ámbito laboral.



buirgos

núm. 202



lunes, 27 de octubre de 2025

- 3. Falta muy grave.
- I. Actitudes, acciones, manifestaciones, expresiones o comportamientos que se basen en prejuicios contra las personas LGTBI+ o sus familias y allegadas/os, con el objeto de ridiculizarlos o atentar contra su dignidad.
- II. Las agresiones físicas o verbales dentro o fuera del lugar de trabajo a las personas del colectivo LGTBI+, o hacia quienes lo parecen o lo defienden.
- III. La promoción de la ideología del odio al colectivo LGTBI+ o hacia quienes lo parecen o lo defienden, entre las personas trabajadoras o en el entorno de la víctima, así como de sus familiares y entorno social.
- IV. La omisión o inacción de mandos intermedios o superiores jerárquicos frente a conductas Igtbiqfóbicas.
- V. El hostigamiento, el chantaje o la coacción bajo amenaza de revelar la pertenencia al colectivo LGTBI+.

CLÁUSULAS ADICIONALES

Primera. – Cualquier condición que vinieran disfrutando las personas trabajadoras y que no haya sido expresamente anulada, se mantendrá en su integridad.

Segunda. – Como consecuencia de la aplicación del presente acuerdo, cualquier modificación en la estructura de las retribuciones no supondrá en ningún caso la disminución de las cuantías.

Tercera. – Cualquier mejora que se viniera disfrutando respecto de las condiciones recogidas en el presente convenio, ya sea por contrato o por pacto individual se mantendrá.

Cuarta. – La escuela infantil por sus condiciones especiales de prestación de un servicio público a la infancia tendrá un calendario lectivo especial y adaptado a lo que establece la Junta de Castilla y León.

Quinta. – La administración adaptará este convenio a todo lo publicado y será de aplicación directa en relación con el acoso laboral, se compromete a realizar en el plazo de 6 meses un protocolo de acoso por razón de sexo o por cualquier otra cuestión.

Sexta. – La administración adaptará el texto a las medidas y protocolos de atención frente al acoso y la violencia contra las personas LGTBI+ en un plazo no superior a 3 meses.

CLÁUSULA FINAL

El contenido del presente texto comenzará a regir desde el 1 de enero de 2025, tras su firma y aprobación por la corporación y todo ello, al margen de su obligada publicación en el Boletín Oficial de Burgos. Y de igual forma se registrará en el Registro General de Convenios (REGCON).

* * *





núm. 202



lunes, 27 de octubre de 2025

ANEXO I

GRUPOS O CATEGORÍAS PROFESIONALES

CLASIFICACIÓN DE LOS GRUPOS O CATEGORÍAS PROFESIONALES Y ÁREAS FUNCIONALES. –

Se garantizará la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la clasificación profesional, evitando la segregación de sexo, vertical u horizontal.

El sistema de clasificación que se contempla en este convenio se estructura en grupos o categorías profesionales, áreas funcionales, competencias funcionales y, en su caso, especialidades.

Las personas trabajadoras incluidas en el ámbito de aplicación del presente convenio serán clasificadas en atención a sus aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación.

La clasificación se realizará en cinco grupos profesionales, por interpretación y aplicación de los factores de valoración y por las tareas y funciones básicas más representativas que desarrollen los trabajadores.

Podrán establecerse, dentro de los nuevos grupos profesionales, áreas funcionales, se establecen cuatro, entendiendo por estas las que agrupan, unitariamente, el conjunto de contenidos y tareas que por su naturaleza se encuadran dentro de una determinada profesión, oficio o rama de actividad profesional.

La pertenencia a un grupo profesional y área funcional capacitará para el desempeño de todas las tareas y cometidos propios de los mismos, sin más limitaciones que las derivadas de la exigencia de titulaciones específicas y de los demás requisitos de carácter profesional.

En algunos de los siguientes grupos o categorías profesionales, en función de las titulaciones:

- Grupo o categoría profesional I.
- Grupo o categoría profesional II.
- Grupo o categoría profesional III.
- Grupo o categoría profesional IV.
- Grupo o categoría profesional V.

Se determinan cuatro áreas funcionales:

- Técnica.
- Administrativa.
- Instalaciones deportivas y culturales.
- Operativa.

GRUPO O CATEGORÍA PROFESIONAL I. -

Se incluyen en este grupo aquellas categorías que, en general, integran funciones de planificación, organización, dirección y coordinación y que requieren para su desarrollo





núm. 202



lunes, 27 de octubre de 2025

un amplio grado de autonomía profesional y se controlan en base a objetivos y resultados o suponen la realización de tareas técnicas complejas y heterogéneas, con objetivos globales definidos y alto grado de exigencia en autonomía, iniciativa y responsabilidad.

Se incluyen también funciones que suponen responsabilidad completa por la gestión de una o varias áreas funcionales, a partir de directrices generales muy amplias directamente emanadas del personal perteneciente al grupo directivo, a los que deben dar cuenta de su gestión, así como funciones que suponen la realización de tareas técnicas de más alta complejidad e incluso la participación en la definición de los objetivos concretos a alcanzar en su campo, con muy alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad en dicho cargo de especialidad técnica.

En general comportan un grado de mando o responsabilidad directa sobre un ámbito funcional específico, con supervisión, control y coordinación de las actividades que se desarrollan.

Requieren titulación académica universitaria de grado.

Puestos que están incluidos:

_

GRUPO O CATEGORÍA PROFESIONAL II. -

Se incluyen en este grupo aquellas categorías que, en general, integran funciones consistentes en la realización de actividades complejas con objetivos definidos dentro de su nivel académico. Integran, coordinan y supervisan la ejecución de tareas heterogéneas con la responsabilidad de ordenar el trabajo de un conjunto de colaboradores.

Se incluye además la realización de tareas complejas pero homogéneas, así como aquellas que consisten en establecer o desarrollar programas o aplicar técnicas siguiendo instrucciones generales emanadas del personal perteneciente al grupo profesional superior o de propia dirección, a los que deben dar cuenta de su gestión.

Requieren titulación académica universitaria de grado.

Puestos que están incluidos en este grupo:

- Coordinador/a de escuela infantil y de ocio y tiempo libre.
- Maestro/a de escuela infantil.

GRUPO O CATEGORÍA PROFESIONAL III. -

Se incluyen en este grupo aquellas categorías que, en general, integran puestos de trabajo que gestionan procesos y procedimientos administrativos con responsabilidad sobre su ejecución o que coordinan desde la vertiente administrativa las actividades de ámbitos o unidades funcionales concretas.

Se incluyen también funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas homogéneas, realizadas por un conjunto de participantes, en un estudio organizativo menor, así como la realización de tareas que, aun sin suponer corresponsabilidad de mando, tienen un contenido medio de actividad intelectual y de

diputación de burgos





núm. 202



lunes, 27 de octubre de 2025

interrelación humana, en un marco de instrucciones precisas de complejidad técnica media con autonomía dentro del proceso establecido.

Asimismo, pueden desarrollar actividades estandarizadas de tratamiento de datos necesarias para la ejecución de proyectos más amplios o actuar sobre ámbitos de soporte logístico y mantenimiento de instalaciones para los cuales se requiera una cualificación profesional especial.

Contempla también la realización de trabajos de ejecución autónoma que exijan, habitualmente, iniciativa por parte del personal laboral que los desempeñan, comportando, bajo supervisión, la responsabilidad del mismo y pudiendo ser ayudados por otro u otro personal.

Requieren titulación académica equivalente a Bachillerato, técnico de Grado Medio o bien capacitación probada en relación con el puesto de trabajo, excepto los casos en los cuales por disposición legal o de acuerdo con la relación de puestos de trabajo se requiera titulación de un ámbito específico.

Puestos que están incluidos:

- Técnico/a especialista en jardín de infancia.

GRUPO O CATEGORÍA PROFESIONAL IV. -

Se incluyen en este grupo aquellas categorías que, en general, integran puestos de trabajo destinados a la ejecución de funciones administrativas básicas, o de mantenimiento de instalaciones y soporte logístico, que se realizan bajo instrucciones específicas y precisas o en virtud de la aplicación de procedimientos perfectamente reglados así como a la realización de tareas consistentes en la ejecución de operaciones básicas de soporte a la actividad de la organización según instrucciones directas y concretas o bajo métodos de trabajo objetivos y estandarizados, con un alto grado de dependencia, aun cuando se realicen bajo instrucciones precisas, requieran adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas y cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa o sistemática y de tareas que consisten en operaciones realizadas siguiendo un método de trabajo preciso, con alto grado de supervisión, que normalmente exigen conocimientos profesionales de carácter elemental y de un periodo breve de adaptación.

Requieren titulación académica equivalente a Graduado en Educación Secundaria, o bien capacitación probada en relación con el puesto de trabajo, excepto los casos en los cuales por disposición legal o de acuerdo con la relación de puestos de trabajo se requiera titulación de un ámbito específico.

Puestos que están incluidos:

GRUPO O CATEGORÍA PROFESIONAL V. -

Se incluyen en este grupo aquellas categorías que, en general, integran puestos de trabajo en los que se ejecutan operaciones básicas de soporte a la actividad de la organización según instrucciones directas y concretas o bajo métodos de trabajo objetivos y estandarizados, con un alto grado de dependencia y que no necesitan de formación





núm. 202



lunes, 27 de octubre de 2025

específica salvo la ocasional de un periodo de adaptación. Requieren un nivel de formación básico equivalente a Certificado de Escolaridad o certificado de haber cursado un programa de garantía social o similar.

Puestos que están incluidos:

- Peón/a de vías y obras.
- Cocinero/a.

diputación de burgos





núm. 202



lunes, 27 de octubre de 2025

C.V.E.: BOPBUR-2025-04713

II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos por la que se otorga declaración de utilidad pública, en concreto, la planta solar fotovoltaica «Miranda Renovables 1» y sus instalaciones eléctricas asociadas, en el término municipal de Miranda de Ebro (Burgos). Expediente: FV606.

Antecedentes de hecho. -

Primero. – Mediante resolución de fecha 8 de septiembre de 2023, dictada por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos, se otorga la autorización administrativa previa a la planta solar fotovoltaica denominada «Miranda Renovables 1», así como a las instalaciones eléctricas asociadas, en el término municipal de Miranda de Ebro, en la provincia de Burgos, habiéndose publicado dicha resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos el 25 de septiembre de 2023.

Segundo. – Con fechas 17 y 26 de julio de 2024, se recibe en este servicio territorial la solicitud presentada por el promotor, acompañada de la documentación correspondiente, relativa a la modificación de la autorización administrativa previa, así como la solicitud de autorización administrativa de construcción y la declaración de utilidad pública, en concreto, de la planta solar fotovoltaica «Miranda Renovables 1» y sus instalaciones eléctricas asociadas, en el término municipal de Miranda de Ebro, en la provincia de Burgos.

Dicha solicitud fue presentada en cumplimiento de los requerimientos formulados por este servicio territorial con fechas 21 de junio y 19 de julio de 2024.

Tercero. – En cumplimiento de lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; Decreto 46/2022, de 24 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas en Castilla y León, se somete a información pública la solicitud de modificación de la autorización administrativa previa y la solicitud de autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública, de la planta solar fotovoltaica denominada «Miranda Renovables 1» e instalaciones eléctricas asociadas, habiéndose publicado con fecha 30 de septiembre de 2024 en el Boletín Oficial de Castilla y León (corrección publicada el 5 de noviembre de 2024 a efectos de declaración de utilidad pública por detección de errores en la relación de bienes y derechos afectados), el 20 de septiembre de 2024 en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos (corrección publicada el 6 de noviembre de 2024 con idéntico objeto), así como el 21 de noviembre de 2024 en el diario Correo de Burgos y en el portal de Energía y Minería de Castilla y León. Asimismo, se solicita la publicación de la referida solicitud en el Boletín Oficial del Estado, a los efectos





núm. 202



lunes, 27 de octubre de 2025

de que pueda ser conocida por las personas interesadas a quienes no ha sido posible efectuar la notificación individual. Igualmente se solicitan informes a los organismos afectados, entendiendo que se puede proseguir con la tramitación de la solicitud sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones o cualesquiera otras formalidades de control que sean de su competencia.

Cuarto. – Durante el periodo de información pública, se presentan alegaciones por parte de los siguientes afectados a los que da respuesta el promotor, y que se resumen a continuación:

– D. Javier Cuezva solicita la exclusión de tres fincas de su propiedad de la relación de bienes y derechos afectados por la declaración de utilidad pública del proyecto. Argumenta que notificó a Iber Sostenibilidad y Desarrollo, S.L. (empresa de consultoría que mantiene un contrato con la sociedad Sidartoca Renovables, S.L. para el desarrollo del proyecto de la instalación), mediante burofax, la extinción de la relación entre las partes debido a la expiración del plazo para ejecutar la opción de derecho de superficie sobre las referidas parcelas, razón por la cual considera que estas no deben figurar en el expediente.

El promotor responde que el 26 de febrero de 2021, D. Javier Cuezva y la consultora Iber Sostenibilidad y Desarrollo, S.L. suscribieron un contrato de opción de derecho de superficie sobre tres parcelas de su propiedad. El 12 de agosto de 2021, se notificó al recurrente la cesión del contrato a la promotora de la instalación, Sidartoca Renovables, S.L., conforme a la cláusula quinta. Una segunda notificación sobre la subrogación fue enviada el 20 de octubre de 2021, sin ser recogida por el recurrente. Posteriormente, el 18 y el 26 de enero de 2023, se le informó sobre una prórroga del contrato, que tampoco fue recogida. El 26 de octubre de 2023, ambas partes acordaron y firmaron una adenda para modificar la cláusula novena del contrato. Finalmente, el 15 de abril de 2024, el recurrente notificó la extinción de la relación contractual. El promotor manifiesta que, de no alcanzarse un acuerdo entre el promotor y el propietario, las parcelas serán excluidas del proyecto.

– D.ª María Ángeles Montoya solicita la subsanación de errores en la relación de bienes y derechos afectados por el proyecto, indicando que debe incluirse su nombre como propietaria de la parcela 217 del polígono 406 del término municipal de Miranda de Ebro, la cual figura erróneamente en dicha relación como de titularidad desconocida.

El promotor manifiesta que los datos de titularidad de la parcela 217 del polígono 406 serán incorporados a la relación de bienes y derechos afectados por el proyecto, y expresa su disposición para alcanzar un acuerdo entre ambas partes.

Quinto. – Mediante Resolución de fecha 23 de diciembre de 2024, dictada por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos, se otorgó la modificación de la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de la planta solar fotovoltaica «Miranda Renovables 1», así como de las instalaciones eléctricas asociadas, en el término municipal de Miranda de Ebro, en la provincia de Burgos. Dicha resolución fue publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León el 8 de enero de 2025.

diputación de burgos

bopbur.diputaciondeburgos.es





núm. 202



lunes, 27 de octubre de 2025

Analizada la alegación formulada por el señor Javier Cuezva Pinedo durante el periodo de información pública, este servicio territorial resolvió que no procedía declarar, en los términos solicitados, la utilidad pública de la instalación eléctrica promovida en el marco de la autorización mencionada, particularmente en lo que respecta a las tres parcelas de titularidad del alegante.

Como condición indispensable para la efectividad de la autorización administrativa de construcción, el promotor de la instalación debía presentar la formalización de un acuerdo con el señor Javier Cuezva Pinedo, en el que constara expresamente la autorización de este último para la ubicación de la parte correspondiente de la instalación en las parcelas de su propiedad anteriormente mencionadas.

En caso de no alcanzarse dicho acuerdo, y por tanto no disponerse de las referidas parcelas para la ejecución del proyecto en los términos inicialmente previstos, el promotor de la instalación debía presentar, en el menor plazo posible, un nuevo proyecto técnico que precisara la ubicación exacta de la instalación, garantizando en todo caso el cumplimiento de los requisitos legales y administrativos vigentes. Este nuevo proyecto sería objeto de análisis y evaluación por parte de este servicio territorial, a fin de determinar si la modificación planteada debía considerarse sustancial o no sustancial, lo que podría implicar la necesidad de someterlo nuevamente a los procedimientos de autorización administrativa correspondientes.

Asimismo, el promotor debía aportar una relación detallada de los bienes y derechos afectados por la instalación, con especial atención a aquellos propietarios con los que no se hubiera alcanzado un acuerdo. Debería incluirse, además, la documentación justificativa, individualizada, de los intentos realizados para alcanzar un acuerdo con cada uno de los afectados.

Igualmente, se hizo constar que no se autorizaría la expropiación de ninguna parcela sin una justificación suficientemente fundamentada, salvo en aquellos casos en los que se acreditara que dicha expropiación resultara absolutamente indispensable para el desarrollo del proyecto.

Séptimo. – Con fecha 14 de enero de 2025, el promotor de la instalación presentó solicitud de ampliación del plazo de la autorización de explotación definitiva, al amparo de lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto-Ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía.

Dicha solicitud fue resuelta favorablemente mediante resolución dictada por este servicio territorial de fecha 6 de febrero de 2025, por la que se otorga la extensión del plazo de la autorización de explotación definitiva hasta el segundo semestre del año 2028.

Octavo. – Con fechas 7 de febrero y 13 de mayo de 2025, tiene registro de entrada en este servicio territorial sendos informes emitidos, respectivamente, por la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Oriental y por la Diputación Foral de Álava, en relación con la solicitud de modificación de la autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública





núm. 202



lunes, 27 de octubre de 2025

de la planta solar fotovoltaica «Miranda Renovables 1» y sus instalaciones eléctricas asociadas. Ambos informes fueron presentados fuera del plazo establecido para el período de información pública, y fueron debidamente remitidos al promotor, quien manifestó su conformidad con el contenido de los mismos.

Noveno. – Con fecha 4 de abril de 2025, se ha registrado en este servicio territorial la entrada de una modificación del proyecto correspondiente a la planta solar fotovoltaica «Miranda Renovables 1» y sus instalaciones eléctricas asociadas. Dicha modificación se presenta en cumplimiento de los condicionados técnicos establecidos por las distintas administraciones públicas, así como en atención a los requerimientos formulados por diversas entidades públicas y privadas, y por los propietarios afectados por la ejecución del proyecto. Las modificaciones introducidas en el proyecto técnico tienen carácter, no sustancial, destacando entre ellas la reducción de la superficie de la poligonal del vallado de la planta solar fotovoltaica, como consecuencia de la renuncia a las parcelas cuya titularidad corresponde a D. Javier Cuezva Pinedo.

Décimo. – Con fecha 11 de abril de 2025, este servicio territorial emitió un requerimiento dirigido al promotor de la instalación, mediante el cual se solicitó la remisión de documentación complementaria a la ya presentada con fecha 4 de abril de 2025, así como la formulación de las aclaraciones pertinentes respecto del contenido de dicha documentación. En cumplimiento de dicho requerimiento, la documentación solicitada fue aportada con fechas 30 de abril y 5 de mayo de 2025.

Undécimo. – Con fecha 7 de mayo de 2025, se remitió separata al Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Burgos, solicitando la emisión de informe relativo a si la modificación del proyecto registrada con fecha 4 de abril de 2025 afecta a bienes, instalaciones, obras o servicios competencia de dicho organismo, toda vez que, durante la tramitación del expediente, el promotor de la instalación no presentó separata alguna destinada a dicho servicio territorial.

El informe, emitido con carácter condicionado, tuvo entrada en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía con fecha 30 de mayo de 2025, siendo debidamente remitido al promotor el 4 de junio de 2025. El contenido del citado informe fue aceptado por el promotor.

Duodécimo. – Una vez analizadas las modificaciones del proyecto presentadas, así como el informe emitido por el Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, se concluye que dichas modificaciones tienen la consideración de no sustanciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 46/2022. En consecuencia, no resulta necesario iniciar un nuevo procedimiento de autorizaciones administrativas, tanto en lo relativo a la autorización administrativa previa como a la autorización administrativa de construcción de las instalaciones referidas.

Por tanto, se continuará con la tramitación del procedimiento de la declaración de utilidad pública, pudiendo reflejarse las modificaciones introducidas en el proyecto en el momento de la solicitud de la autorización de explotación, mediante su incorporación en el certificado final de obra.

diputación de burgos

bopbur.diputaciondeburgos.es





núm. 202



lunes, 27 de octubre de 2025

Fundamentos de derecho. -

Primero. – El jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 46/2022, de 24 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas en Castilla y León, y la resolución de 9 de marzo de 2023, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el jefe del servicio territorial competente en materia de energía y minas.

Segundo. – En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Decreto 46/2022, de 24 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas en Castilla y León.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
 - Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.
- Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- *Tercero.* La tramitación del expediente se ha realizado con sujeción a los trámites previstos en la normativa aplicable.
- Cuarto. Se da respuesta a las alegaciones recibidas durante el periodo de información pública de la declaración de utilidad pública por los siguientes propietarios afectados con los que la empresa no ha llegado a un acuerdo:
- Doña María Ángeles Montoya solicita la subsanación de errores en la relación de bienes y derechos afectados por el proyecto, indicando que debe incluirse su nombre como propietaria de la parcela 217 del polígono 406 del término municipal de Miranda de Ebro, la cual figura erróneamente en dicha relación como de titularidad desconocida. Señalar que, el promotor manifiesta que los datos de titularidad de la parcela 217 del polígono 406 serán incorporados a la relación de bienes y derechos afectados por el proyecto, y expresa su disposición para alcanzar un acuerdo entre ambas partes.
- Don Javier Cuezva solicita la exclusión de tres fincas de su propiedad de la relación de bienes y derechos afectados por la declaración de utilidad pública del proyecto. Argumenta que notificó a Iber Sostenibilidad y Desarrollo, S.L., mediante burofax, la extinción de la relación entre las partes debido a la expiración del plazo para ejecutar la opción de derecho de superficie sobre las referidas parcelas, razón por la cual considera que estas no deben figurar en el expediente. A este respecto, cabe señalar que el promotor





núm. 202



lunes, 27 de octubre de 2025

ha procedido a excluir las parcelas del ámbito del proyecto, reduciendo en consecuencia la superficie a ocupar por la instalación, al no haberse alcanzado un acuerdo con el propietario.

Los posibles acuerdos con otras empresas por otros proyectos e instalaciones, no impide la expropiación o imposición de servidumbres de paso en las mismas por el proyecto fotovoltaico que nos ocupa, siempre que sean compatibles, cumplan la normativa y se consigan las autorizaciones correspondientes.

La falta de acreditación de la propiedad de las fincas o la representación o herencia de algunos de los alegantes podrá ser exigida en siguientes fases a la presente, así como en posibles recursos administrativos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.3 de la Ley 39/2015.

Por todo lo anteriormente expuesto, vista la legislación de general y particular aplicación considerando que no existen trabas insalvables en la materia que concierne a esta administración, este servicio territorial de Burgos, a propuesta del jefe de la Sección de Energía, resuelve:

Otorgar declaración, en concreto, de utilidad pública de la planta solar fotovoltaica «Miranda Renovables 1» y sus instalaciones eléctricas asociadas. Esta declaración llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Igualmente, llevará implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público, propio o comunal de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos o zonas de servidumbre pública y todo en relación a los bienes y derechos afectados. Las ocupaciones temporales se entenderán exclusivamente durante el período que duren las obras de construcción de la planta solar fotovoltaica, e instalaciones eléctricas asociadas y todo ello en relación, con los bienes y derechos afectados, relacionados en el anexo de esta resolución.

Conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

- 1.ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados y aceptados por el promotor durante la tramitación de la presente autorización y obtener las autorizaciones pertinentes.
- 2.ª Las recogidas en la resolución de 20 de abril de 2022, de la Delegación Territorial de Burgos, por la que se hace público el informe de impacto ambiental del proyecto de la planta solar fotovoltaica denominada «Miranda Renovables I» y su infraestructura de evacuación, publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León con fecha 27 de abril de 2022. Expte.: 2021_BU_90022.
- 3.ª El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este servicio territorial, solicitando autorización de explotación, de acuerdo con lo dispuesto





núm. 202



lunes, 27 de octubre de 2025

en el artículo 15 del Decreto 46/2022, con anterioridad (y tiempo suficiente para resolver) a la fecha límite establecida en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, que determina la caducidad de los permisos de acceso y conexión para esta instalación, o disposiciones que la sustituya, aclare o modifique, incluidas las prórrogas o extensiones de plazo concretas que pudieran realizarse en cumplimiento de la citada normativa.

Si dichos permisos caducasen como consecuencia del incumplimiento de los hitos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, esta autorización será revocada, previa audiencia a los interesados, de acuerdo con lo regulado en el artículo 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

- 4.ª Estas autorizaciones administrativas quedan condicionadas a la obtención de la autorización de explotación de las infraestructuras necesarias para su evacuación hasta la red de transporte o distribución.
- 5.ª La administración dejará sin efecto la presente resolución si durante el transcurso del tiempo se observase incumplimiento, por parte del titular de los derechos que establece la misma, de las condiciones impuestas en ella.

En tales supuestos, la administración, previo oportuno expediente, acordará la anulación de la correspondiente autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven de dicha situación, según las disposiciones legales vigentes.

Se mantienen el resto de características y condicionados de la resolución de 23 de diciembre de 2024, del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos, por la que se otorga la modificación de la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la planta solar fotovoltaica «Miranda Renovables 1» y sus infraestructuras eléctricas asociadas, no modificada por la presente resolución.

La resolución se dicta sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones, licencias, permisos, contratos o acuerdos que la legislación vigente establezca y sean necesarios para la ejecución de la obra.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante el Ilmo. señor director general de Energía y Minas de la Junta de Castilla y León, conforme a lo dispuesto en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Burgos, a 25 de septiembre de 2025.

La jefa del servicio territorial, María Dolores Velasco Lajo

* * *



buirgos

núm. 202

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LA INSTALACIÓN Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN



lunes, 27 de octubre de 2025

		: PERFORACIÓN DIRIGIDA (m²)																							
		SERVID UMBRE ZANJA (m²)	143,48		638,04			245,9		125,83	10,99		83,39				1014,12			258,04		57117			
		ZANJA SUBTERRANEA (m²)	23,73		104,94			38,05		21,2			0,56				179,78			35,09		2696			
		ZANJALINEAL SUBTERRANEA (ml)	23,73		104,95			37,66		21,2							179,78			35,09		46.97			
		ACOPIOS (m²)						200																	
ACUACIÓN		SUP. AFECTADA (m²)			387,84			112,99																	
ANEXO: RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR EL PROYECTO "MIRANDA RENOVABLESI" Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN		ZONA DENO EDIFICABILIDAD SUP. AFECTADA (m²)						422,59																	
ESI" Y SUSINFRA		VUELO (m²)						159,65																	
NDA RENOVABL		AFECCIÓN LINEAL (ml)						15,79																	
ROYECTO "MIRA		CIMENTACIÓN (m²)						27,56																	
OS POR EL P	APOYOS	ENUM.						AP01																	
RECHOSAFECTAD		SUP. PARCELA	4598		5915			2927		1537	9116		2059				5871			12927		10697			
N DE BIENES Y DEF		TËRMINO MUNICIPAL	MIRANDADE	EBRO	MIRANDADE		0	EBRO		MIRANDADE	MIRANDADE		MIRANDADE	EBRO			MIRANDADE	EBKO	4 0000	MIRANDADE	EDNO	MIRANDADE	EBRO	MIRANDADE	IN CANADA CA
NEXO: RELACIÓ	TRALES	PARCELA	24		57			62		98	9.5		96				101			102		105			
ď	DATOS CATASTRALES	POLÍGONO			00			∞		00			00				00			00		oc	,		
		REF. CATASTRAL	09224A00800024		09224A00800057			09224A00800062		09224A00800086	09224A00800095		09224400800096				09224A00800101			09224A00800102		09224400800105			
	CATASTRO	PROPIETANO	Mª Ángeles Urcelay García Mardones	Mª Irene Urcelay Garcia Mardones	Herederos de Baldomero Zarate Caubilla	Elisa Gómez Cadiñanos López Silanes	Here de ros de Constantino García Fernández	Herederos de Mª Ángeles Sómez Cadiñanos López Silanes	María Rosario Gómez Cadiñanos López Silanes	Jenaro Urruchi Alonso	Jose Antonio Araico Barrón	Herederos de Agripina Espinosa	Mª Anabella Ortiz Espinosa	Mª Yolanda Ortiz Espinosa	Mª Francisca Ortiz Espinosa	Pilar Pere a Barredo	Herederos de Cristina Perea Barredo	PARROQUIA SANTA MARÍA DE	Pilar Perea Barredo	Here deros de Cristina Perea	Barredo	Luis María Pine do	Maxi mina Cue zva Samanie go		
		№ DE ORDEN	2		z.		1	9	I<	12	17	I	18				50	-		21		24			

diputación de burgos





lunes, 27 de octubre de 2025

26	Herederos de Agripina Espinosa Palma Mª Volanda Ortiz Espinosa Mª Anabella Ortiz Espinosa	09224A00800107	ω	107	MIRANDA DE EBRO	3644				39,63	39,63	215,76	244,36
27	Ma Fe Dulanto Salazar Herederos de Nicolás Dulanto Salazar Sabino Dulanto Salazar Herederos de Lesmes Dulanto Salazar Herederos de Pablo Dulanto Salazar	09224A00800111	ω	111	MIRANDADE	47715				89,57	89,57	517,25	
29	Mª Fe Dulanto Salazar Sabino Dulanto Salazar Herederos de Lesmes Dulanto Salazar Hererderos de Nicolás Dulanto Salazar Herederos de Pablo Dulanto Salazar Salazar	09224A00805110	ω	5110	MIRANDADE	53014				229,67	229,67	1379,57	398,53
38	José Pinedo Moraza Concepción Perea Lasarte here der os de Aurelio Pinedo Moraza	09224AD0900034	6	3.4	MIRANDA DE EBRO	48617				311,62	311,59	1916,75	
39	Luis Gabriel Salinas Perea Vicente Salinas Perea	09224A00900041	6	41	MIRANDA DE EBRO	5079				41,25	41,25	207,78	388, 29
40	José Pinedo Moraza Mª Concepción Perea Lasarte Here deros de Aurelio Pinedo Moraza	09224AD0900081	6	81	MIRANDA DE EBRO	80672				168,63	168,62	611,82	
42	José Pinedo Moraza Mª Concepción Perea Lasarte here deros de Aurelio Pinedo Moraza	09224AD0900084	6	84	MIRANDA DE EBRO	13807				95,24	95,24	345,42	
49	Herederos de Mª Ángeles Gómez Cadiñanos López Silanes	09224A01300028	13	28	MIRANDADE	3552				39,95	39,95	232,51	
20	Goral S.L.	09224AD1300030	13	3.0	MIRANDADE	4021				38,57	38,57	231,13	

diputación de burgos





lunes, 27 de octubre de 2025

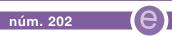
ū	Pedro Montoya Ruiz	09224401300031	5	23	MIRANDADE	58.42					52.35	52.38	21.0.27	
;	Franci sca Orti z Espinosa	100001000000000000000000000000000000000	3	1	EBRO	7100					25,20	05,20	10,140	
53	Vicente Salinas Pere a	09224AD1300034	13	3.4	MIRANDADE	6714					48,1	48,1	290,69	
54	Vallejara S.L.	09224AD1300036	13	36	MIRANDADE	6407					46,82	46,82	288,23	
ü	El oy Oseguer a Tamayo	000004000000	ç	93	MIRANDADE	2001					46.51	46.51	03 350	
c c	Fernando Oseguera Tamayo	09224401300030	13	00	EBRO	30.13					TC'04	46,51	66,502	
95	Goral S.L.	09224A01300057	13	57	MIRANDADE	5568					73,75	73,74	475,56	
59	Dámaso Sanjuan Austri	09224A01300108	13	108	MIRANDA DE EBRO	3118					6'26	97,87	626,02	
99	Fidel Ruiz de Loizaga	09224401400037	14	37	MIRANDADE	2336							4,98	
	Roberto Ruiz de Loizaga Bardeci				EBRO									
29	Aniceto Ocio Ocio	09224A01400045	14	45	MIRANDADE EBRO	8308					116,02	115,98	692,02	
89	David Gómez Montoya Gregorio Boveda Díaz Lezana	09224AD1400083	14	83	MIRANDADE	4163					50,76	50,76	313,82	
	Vallejara S.L.													
					MIRANDADE									
69	Jesús Sabando Izar Fuente	09224A01400084	14	8.4	EBRO	4612					70,96	70,96	409,86	
	Luis María Sabando Izar Fuente													
	Jesusa Izar Fuente Perez Aransolo													
S.F.	Eloy Oseguera Tamayo	0000440040000	-	u o	MIRANDADE	00.00					9110	U 110	500 51	
2	Fernando Oseguera Tamayo	092244014400083	+17	00	EBRO	0023					05,50	6,00	10,000	
f	Roque Corcuera Aguirre	7000074044	ç	L	MIRANDADE	616					6		00 11	
2	Mª Pilar Peña Corcuera	09224401000033	OT	n	EBRO	767					17,00	12,00	33,72	
77	Josafa Montoya Truchuelo	08334401600036	91	3.5	MIRANDADE	760					35.06	30 3 6	32 531	
	Jacinto Gordojue la Martíne z		2	2	EBRO						2000	2000	000	
1	Vicente Salinas Perea	000314404600037	91	7.6	MIRANDADE	000					22 64	33.61	133 03	
2	Luis Gabrie I Salinas Pe rea	03224404404044	AT.	à	EBRO	200	-				* 5 6 7 7	22,02	192,01	

diputación de burgos

bopbur.diputaciondeburgos.es D.L.: BU - 1 - 1958







lunes, 27 de octubre de 2025

	Mª Pilar Corcuera González															
31	Mª Pilar Peña Corcuera	0000034004800000	10	00	MIRANDADE	4002							20.00	27.74	00 00	
2	Herederos de Santiago	0322440000030	2	S,	EBRO	1000							12/17	17,12	102,03	
	Corcue ra González															
	Fidel Ruiz de Loizaga				MIRANDADE											
77	Roberto Ruiz de Loizaga Bardeci	09224A01600039	16	39	EBRO	39341							197,95	197,95	1154,37	
80	Norte y Sur de Inversiones S.L.	09224A01700027	17	27	MIRANDADE	7030							71,23	71,23	426,48	
	Herederos de Agripina Espinosa Palma															
č	Ma Yolanda Ortiz Espinosa		ţ	í	MIRANDADE									17. 47	0100	02.00
100	Mª Anabella Ortiz Espinosa	03224700032	4	70	EBRO	7757							t o	t 101	65,276	60,700
	Mª Francisca Ortiz Espinosa															
	Mª Pil ar Corcuera González															
	Mª Pilar Peña Corcuera				A A DA A DA											
82	Herederos de Santiago	09224A01700092	17	92	MINANDADE	3889							13,39	13,39	56,64	
	Corcue ra González															
	Santiago Casanova Izar Fuente															
	Mª Ángeles Urcelay García															
	Mardones															
	Mª Irene Urcelay García				NADA ACIA											
83	Mardones	09224A01700093	17	93	MIRANDADE	1369							11,63	11,63	69,38	
	Francisco Javi er Barredo García				CBRO											
	Mardones															
	M ^g Esther Martinez Puelles															
	Fidel Ruiz de Loizaga Vitores				MIRANDADE											
84	Roberto Ruiz de Loizaga Bardeci	09224A01700094	17	94	EBRO	1578							11,39	11,39	57,46	
85	Herederos de Daniel Gómez Cadiñanos Lónez Silanes	09224A01700095	17	95	MIRANDADE	3593							20,31	20,3	96'69	
	José Antonio Santamaría Lagos															
į	Mª Ángeles Santamaría Lagos				MIRANDADE								6	6		
/8	Laura Santamarí a Lagos	09224A01700097	1/	/6	EBRO	2550							87,07	87,02	121,74	
	Emiliana Lagos López															
88	Goral S.L.	09224A01700098	17	86	MIRANDADE	5049							11,98	11,98	74,44	
G	M ^a Carmen Arbaízar Carabias	0000002104422000		8	MIRANDADE	0323							20.00	20.00	20120	
60	Mª Ángeles Carabias Erquiaga	09224401700099	/7	66	EBRO	00/0							55,55	55,55	213,90	
	Mª Be goña Lagos Rodríguez															
	M Asunción Lagos rodríguez															
	Mª Ángela Lagos Rodríguez				MIRANDADE											
06	Mª Rosario Lagos Rodríguez	09224A01700100	17	100	EBRO	8650							34,76	34,76	209,51	
	Jesús Lagos Rodríguez															
	MignellagoseBodiguez						_					_				
	Wilguel Edbor worgen						1	1	1	1	1					

diputación de burgos



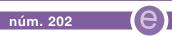


lunes, 27 de octubre de 2025

92	Ale jandra Fernández Arbina	09224A01700103	17	103	MIRANDADE	3522						21,14	21,14	126,59	
93	Gestión Empresarial de Obriga S. L.	09224A01700104	17	104	MIRANDA DE EBRO	9249						70,81	70,81	425,15	
	Eugenio García Hacha														
26	He rederos de Luis Gabrie I Salinas Barredo	09224A01700127	17	127	MIRANDADE	21435						143,72	143,7	866,13	
	Davi d Salin as Balbas				S S S S S S S S S S S S S S S S S S S										
	Luis Gabriel Salinas Barredo														
103	ENINVESTIGACIÓN	09224A01711042	17	11042	MIRANDADE	200						21,31	21,31	202,58	32,41
104	ENINVESTIGACIÓN	09224A01711043	17	11043	MIRANDADE	953						76,75	76,75	454,79	
105	ENINVESTIGACIÓN	09224A01711044	17	11044	MIRANDA DE EBRO	768						46,77	46,77	281,94	
106	ENINVESTIGACIÓN	09224A01711045	17	11045	MIRANDA DE EBRO	733						38,98	38,98	232,86	
107	ENINVESTIGACIÓN	09224A01711046	17	11046	MIRANDA DE EBRO	364						18,22	18,22	109,21	
00	EBRO FOODS S.A.	002244001715033	17	15033	MIRANDADE	23780						32 8 24	328.24	1954 73	320
	Manuel Zatón Mendiguren	000000000000000000000000000000000000000	-		EBRO	00.55						25.0.20	140,44	0.00	0.30
110	Nicanor Gui nea Guinea	09224A02100003	21	3	MIRANDA DE EBRO	629						90'0	0,2	27,72	5,09
111	Herederos de Jesús González Moreno Ortiz	09224A02100009	21	6	MIRANDA DE EBRO	3403						155,01	154,87	950,06	12,61
112	EBRO FOODS S.A.	09224A02100011	21	11	MIRANDA DE EBRO	1192						13,83	13,78	42,5	81,81
118	Sergio Dulanto Caubilla	09224A40600255	406	255	MIRANDA DE EBRO	63.853						238,6	238,6	1431,53	
	Jose Ignacio Barredo Tobalina Paloma López Granda				MIRANDADE										
131	Maria Luz Ruiz Al onso	3475610WN0267N	URBANA	URBANA	EBRO	17747						120,05	120,47	706,5	349,06
	José Javier González Agreda						_	_	-						

diputación de burgos





lunes, 27 de octubre de 2025

132	SAREB S.L.	3772024WN0237S	URBANA	URBANA	MIRANDADE	29685				286,85	286,81	1745,85	385,89
133	Herede ros de Áurea Gómez Cadiñanos Molinilla	3772030WN0237N	URBANA	URBANA	MIRANDA DE EBRO	12801				113,31	113,31	692,76	
134	Ángel Sancho Ruiz	3772031WN0237N	URBANA	URBANA	MIRANDA DE EBRO	1418				25,33	25,33	119,19	
135a	Entidad Conservadora del Polígono de Bayas	6464634WN0266N	URBANA	URBANA	MIRANDA DE EBRO	25212 (6434)*				57,24	57,24	492,67	35,28
135b	Entidad Conservadora del polígono de Bayas	6464634WN0266N00 07EO	URBANA	URBANA	MIRANDA DE EBRO	10434				85,15	87,58	424,1	
136	Javi er Cuezva Pinedo	09224A40600258	406	258	MIRANDA DE EBRO	37.500				9'255	555,6	3323,26	



buirgos

núm. 202



lunes, 27 de octubre de 2025

C.V.E.: BOPBUR-2025-05072 68.00

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARRAYA DE OCA

Aprobado inicialmente, en sesión ordinaria de Pleno de esta entidad, de fecha 21 de octubre de 2025, el presupuesto general, para el ejercicio económico 2026, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Arraya de Oca, a 21 de octubre de 2025.

El alcalde-presidente, Álvaro Morquillas Vázquez

diputación de burgos



buirgos

núm. 202



lunes, 27 de octubre de 2025

C.V.E.: BOPBUR-2025-05081

68.00

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS INTERVENCIÓN GENERAL

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 12/2025/MOD_CRED del presupuesto del Ayuntamiento de Burgos para el ejercicio 2025

El Pleno del Ayuntamiento de Burgos, en sesión celebrada el día 17 de octubre de 2025, acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos 12/2025/MOD_CRED del presupuesto del Ayuntamiento de Burgos para el ejercicio 2025, relativo a la modificación de una subvención nominativa.

El expediente permanecerá expuesto al público, a efectos de posibles reclamaciones, en las oficinas de la Intervención General y en el tablón de anuncios de la web municipal, por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en los artículos 169.1 y 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 20 y 22 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

En Burgos, a 20 de octubre de 2025.

El concejal delegado, Ángel Jesús Manzanedo Gutiérrez

diputación de burgos

D.L.: BU - 1 - 1958

bopbur.diputaciondeburgos.es





núm. 202



lunes, 27 de octubre de 2025

C.V.E.: BOPBUR-2025-04964

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BUSTO DE BUREBA

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 4/2025 del ejercicio 2025

El expediente 4/2025 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Busto de Bureba para el ejercicio 2025, queda aprobado definitivamente con fecha 14 de octubre de 2025, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos:

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

Сар.	Denominación	Importe
6.	Inversiones reales	9.300,00
	Total aumentos	9.300,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS

Сар.	Denominación	Importe
7.	Transferencias de capital	5.580,00
8.	Activos financieros	3.720,00
	Total aumentos	9.300,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Busto de Bureba, a 14 de octubre de 2025.

El alcalde-presidente, Julio Ruiz Capillas España





núm. 202



lunes, 27 de octubre de 2025

C.V.E.: BOPBUR-2025-05077

68,00

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARCEDO DE BURGOS

Nombramiento como personal laboral fijo en el proceso de estabilización del Ayuntamiento de Carcedo de Burgos (Burgos).

Finalizado el proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal, en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, por Alcaldía, se autorizaron las contrataciones como personal laboral fijo que se indican a continuación:

- Peón de jardinería: Decreto 117/2023, de 16 de junio, a favor de Daniel Pavón Elena, con DNI ****7345**.
- Oficial administrativo: Decreto 116/2023, de 16 de junio, a favor de María del Carmen García Antúnez, con DNI ***3564**.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre.

En Carcedo de Burgos, a 20 de octubre de 2025.

El alcalde, Eloy de la Fuente Lara

diputación de burgos





núm. 202



lunes, 27 de octubre de 2025

C.V.E.: BOPBUR-2025-04985

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE GALBARROS

Quedando vacante la plaza de juez de paz sustituto de este municipio, se anuncia convocatoria pública para cubrir dicho puesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 del Reglamento 3/95, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, y con los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para la presentación de solicitudes de los aspirantes al cargo, de acuerdo a las siguientes bases:

- Requisitos: ser español, mayor de edad, residente en el municipio de Galbarros, y reunir los requisitos exigidos por la LOPJ para el ingreso en la carrera judicial, excepto ser licenciado en Derecho y los derivados de la jubilación por edad, siempre que esta no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo.
- Documentación a presentar: solicitud de elección para el cargo dirigida al Ayuntamiento de Galbarros. A las instancias deberá unirse fotocopia del DNI y declaración jurada de no hallarse incurso en causas de incompatibilidad o prohibiciones previstas en los artículos 389 a 395 de la LOPJ y 23 del Reglamento de los Jueces de Paz.
- Presentación de las solicitudes: será en el plazo de diez días hábiles desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Registro General del ayuntamiento.

El ayuntamiento elegirá a la persona idónea para el cargo de entre los solicitantes. Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la corporación elegirá libremente y comunicará el acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido judicial.

El modelo de solicitud se encuentra a disposición de los interesados en dependencias municipales.

En Galbarros, a 13 de octubre de 2025.

El alcalde-presidente, Luis Miguel Cuesta Santamaría





núm. 202



lunes, 27 de octubre de 2025

C.V.E.: BOPBUR-2025-04977

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE SOTOSCUEVA

Conforme al decreto de 15 de octubre de 2025 y de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 44.2 del R.O.F., se hace público que desde el 23 al 28 de octubre de 2025, se hará cargo de la Alcaldía el primer teniente de alcalde de este ayuntamiento don Fernando Ruiz Peña, con las atribuciones que, en sustitución por ausencia del titular, sean inherentes a dicho cargo.

Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el propio artículo 44 sobre la efectividad de la delegación desde la fecha del decreto de referencia.

En Merindad de Sotoscueva, a 15 de octubre de 2025.

El alcalde, José Luis Azcona del Hoyo

diputación de burgos





núm. 202



lunes, 27 de octubre de 2025

C.V.E.: BOPBUR-2025-04983

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MODÚBAR DE LA EMPAREDADA

Aprobada inicialmente la modificación de la ordenanza municipal reguladora de uso de edificios municipales, por acuerdo del Pleno de fecha 10 de octubre de 2025, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del texto refundido de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de su publicación mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el tablón de anuncios de la corporación, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, el texto de la modificación de la ordenanza municipal estará a disposición de los interesados en el portal web del ayuntamiento (www.modubardelaemparedada.es).

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de modificación de la mencionada ordenanza sin necesidad de acuerdo expreso.

A 15 de octubre de 2025.

El secretario-interventor, Amadeo González Galerón





núm. 202



lunes, 27 de octubre de 2025

C.V.E.: BOPBUR-2025-04984

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MODÚBAR DE LA EMPAREDADA

El Pleno de esta entidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de octubre de 2025, acordó la aprobación inicial del expediente 253/2025 de modificación del presupuesto 07/25. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad (http://modubardelaemparedada.sedelectronica.es).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

A 15 de octubre de 2025.

El secretario-interventor, Amadeo González Galerón





núm. 202



lunes, 27 de octubre de 2025

C.V.E.: BOPBUR-2025-04937

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PEDROSA DEL PÁRAMO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio 2025

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 22 de junio de 2025, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Pedrosa del Páramo para el ejercicio 2025, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 136.225,00 euros y el estado de ingresos a 136.225,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Pedrosa del Páramo, a 3 de julio de 2025.

El alcalde, Enrique de Diego Ruiz





núm. 202



lunes, 27 de octubre de 2025

C.V.E.: BOPBUR-2025-04958

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PINEDA DE LA SIERRA

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2024

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2024 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Pineda de la Sierra, a 14 de octubre de 2025.

La alcaldesa, Adoración Arcos Horna

diputación de burgos



buirgos

núm. 202



lunes, 27 de octubre de 2025

C.V.E.: BOPBUR-2025-04936

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE RUBLACEDO DE ABAJO

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número 3 para el ejercicio de 2025

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 1 de octubre de 2025, ha aprobado inicialmente el expediente 3 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Rublacedo de Abajo para el ejercicio 2025.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Rublacedo de Abajo, a 12 de octubre de 2025.

El alcalde, Ángel Alquegui Saiz

diputación de burgos





núm. 202



lunes, 27 de octubre de 2025

C.V.E.: BOPBUR-2025-04973

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL CAMPO

El Pleno del Ayuntamiento de Santa María del Campo, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de octubre de 2025, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua en sus artículos 5 (exenciones y bonificaciones) y 6 (cuota tributaria).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en el portal de transparencia (apartado 2. Normativa, subapartado 2.1 Proyectos en tramitación) de la sede electrónica de este ayuntamiento disponible en la dirección http://santamariadelcampo.sedelectronica.es

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Santa María del Campo, a 15 de octubre de 2025.

La alcaldesa, María Jesús Lara Valdivielso





núm. 202



lunes, 27 de octubre de 2025

C.V.E.: BOPBUR-2025-04963

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA RIBERA

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2024

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2024 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Sotillo de la Ribera, a 14 de octubre de 2025.

El alcalde, Manuel Callejo Villarrubia





núm. 202



lunes, 27 de octubre de 2025

C.V.E.: BOPBUR-2025-05083

68,00

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLASANDINO

El Pleno del Ayuntamiento de Villasandino, en sesión extraordinaria-urgente celebrada el día 16 de octubre de 2025, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 05/2025 del presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de crédito y crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería.

(Se corresponde con el expediente número 193/2025 de la plataforma Gestiona).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar ante el Pleno las reclamaciones que estimen oportunas, entendiéndose definitivamente aprobado si durante dicho plazo no se produjese alegación alguna.

A 21 de octubre de 2025.

El alcalde, Ángel Mesón Miguel

diputación de burgos

bopbur.diputaciondeburgos.es

- 65 -





núm. 202



lunes, 27 de octubre de 2025

C.V.E.: BOPBUR-2025-04943

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE CUBILLOS DEL ROJO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2026

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 12 de octubre de 2025, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Junta Vecinal de Cubillos del Rojo para el ejercicio de 2026, junto con sus bases de ejecución, sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Cubillos del Rojo, a 13 de octubre de 2025.

El presidente, Pedro Ángel Lancho Parra

diputación de burgos

D.L.: BU - 1 - 1958

bopbur.diputaciondeburgos.es

- 66 -





núm. 202



lunes, 27 de octubre de 2025

C.V.E.: BOPBUR-2025-05080

200,00

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE CUZCURRITA DE JUARROS

Anuncio de licitación

- 1. Entidad adjudicataria: Junta Vecinal de Cuzcurrita de Juarros.
- 2. Objeto del contrato: arrendamiento de las fincas rústicas de carácter patrimonial, propiedad de la Junta Vecinal de Cuzcurrita de Juarros, que a continuación se relacionan:

Polígono	Parcela	Superficie m
656	2.022	95.460
657	2.067	30.120
658	2.151	6.730
658	2.154	19.730
659	2.157	27.070
659	2.228	1.490
660	2.327	48.450
661	2.417	27.030
661	2.432	14.560

3. – Presupuesto base de licitación: se establece un precio inicial de 5.222,58 euros por campaña agrícola.

El tipo podrá ser mejorado al alza.

- 4. Duración del contrato: cinco campañas agrícolas, desde la que se inicia en 2025 hasta su vencimiento, que se producirá el 30 de septiembre de 2030.
 - 5. Tramitación y procedimiento:
 - a) Tramitación: ordinaria.
- b) Procedimiento: abierto simplificado, único criterio de adjudicación, el mejor precio.
- 6. Garantía provisional: para optar al arrendamiento, los interesados deberán constituir una garantía por cuantía de 783,34 euros, correspondiente al 3% del importe total del contrato (cinco anualidades).
- 7. Obtención de documentación: perfil del contratante de la Junta Vecinal de Cuzcurrita de Juarros.
 - 8. Presentación de proposiciones y documentación complementaria:
- a) Plazo de presentación: quince días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, sin que se admitan proposiciones presentadas con posterioridad a las 14:00 horas del día en que finalice el plazo de presentación.

diputación de burgos

bopbur.diputaciondeburgos.es





núm. 202



lunes, 27 de octubre de 2025

En el supuesto de que el último día del plazo establecido en el párrafo anterior fuese inhábil, automáticamente dicho plazo quedará prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

- b) Documentación a presentar: según cláusula decimoprimera del pliego de cláusulas administrativas particulares.
- c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Ibeas de Juarros, sito en plaza del Ayuntamiento, número 1 de Ibeas de Juarros (Burgos).
- 9. Apertura de ofertas: se publicará en la sede electrónica de la junta vecinal una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones.
- 10. Impuestos y gastos: serán por cuenta del adjudicatario todos los gastos relacionados con el expediente tales como anuncios, los impuestos que procedan y los honorarios de formalización del contrato en escritura pública e inscripción en el registro o registros correspondientes, en su caso.

En Cuzcurrita de Juarros, a 21 de octubre de 2025.

El alcalde pedáneo, Juan Manuel Romo Herrería





núm. 202



lunes, 27 de octubre de 2025

C.V.E.: BOPBUR-2025-04942

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE HERBOSA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2026

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2025, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Junta Vecinal de Herbosa para el ejercicio 2026, junto con sus bases de ejecución, sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Herbosa, a 13 de octubre de 2025.

La presidenta, Amaya del Vigo Rodríguez

diputación de burgos

D.L.: BU - 1 - 1958

bopbur.diputaciondeburgos.es

- 69 -





núm. 202



lunes, 27 de octubre de 2025

C.V.E.: BOPBUR-2025-04966

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE MADRID DE CADERECHAS

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2022

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Junta Vecinal de Madrid de Caderechas para el ejercicio 2022, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

Cap.	Descripci	ón	Importe consolidado
2.	Gastos en bienes corrie	ntes y servicios	13.740,00
3.	Gastos financieros		200,00
6.	Inversiones reales		13.000,00
	-	Total presupuesto	26.940,00

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Descripción	Importe consolidado
4.	Transferencias corrientes	14.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	6.940,00
7.	Transferencias de capital	6.000,00
	Total presupuesto	26.940,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Madrid de Caderechas, a 14 de octubre de 2025.

El alcalde, Rubén Bartolomé Alonso





núm. 202



lunes, 27 de octubre de 2025

C.V.E.: BOPBUR-2025-04967

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE MADRID DE CADERECHAS

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2023

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Junta Vecinal de Madrid de Caderechas para el ejercicio 2023, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

Сар.	Descripció	ốn	Importe consolidado
2.	Gastos en bienes corrier	ntes y servicios	4.000,00
3.	Gastos financieros		200,00
6.	Inversiones reales		9.300,00
	Т	otal presupuesto	13.500,00

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Descripción	Importe consolidado
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	3.500,00
5.	Ingresos patrimoniales	2.000,00
7.	Transferencias de capital	8.000,00
	Total presupuesto	13.500,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Madrid de Caderechas, a 14 de octubre de 2025.

El alcalde, Rubén Bartolomé Alonso





núm. 202



lunes, 27 de octubre de 2025

C.V.E.: BOPBUR-2025-04968

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE MADRID DE CADERECHAS

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2024

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Junta Vecinal de Madrid de Caderechas para el ejercicio 2024, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

Сар.	Descripción	Importe consolidado
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	4.100,00
3.	Gastos financieros	100,00
4.	Transferencias corrientes	400,00
6.	Inversiones reales	7.000,00
	Total presupuesto	11.600,00
	ESTADO DE INGRESOS	
Can	Doscrinción	Importo consolidado

Cap.	Descripción	Importe consolidado
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	5.600,00
7.	Transferencias de capital	6.000,00
	Total presupuesto	11.600,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Madrid de Caderechas, a 14 de octubre de 2025.

El alcalde, Rubén Bartolomé Alonso





núm. 202



lunes, 27 de octubre de 2025

C.V.E.: BOPBUR-2025-04980

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLASUSO DE MENA

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número 2025/MOD/001 para el ejercicio de 2025

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 13 de julio de 2025, ha aprobado inicialmente el expediente 2025/MOD/001 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Villasuso de Mena para el ejercicio 2025.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Villasuso de Mena, a 14 de octubre de 2025.

El alcalde, Íñigo López Wamba

diputación de burgos



buirgos

núm. 202



lunes, 27 de octubre de 2025

C.V.E.: BOPBUR-2025-05068

68,00

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

MANCOMUNIDAD NORTE TRUEBA JEREA

Modificación de la plantilla de personal de la Mancomunidad Norte Trueba Jerea

Aprobado inicialmente por la Asamblea de la mancomunidad, en sesión ordinaria de fecha 15 de septiembre de 2025, de modificación de la plantilla de personal con motivo de la próxima jubilación de dos empleados, el mismo fue expuesto al público por término de quince días hábiles a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de 25 de septiembre de 2025, sin que se presentaran alegaciones con el siguiente detalle:

Plantilla de personal de Mancomunidad Norte Trueba Jerea. -

A) Funcionario de carrera:

Secretario-interventor, n.º plazas: 1.

Auxiliar administrativo, n.º plazas: 1.

B) Personal laboral fijo:

Oficial primera servicios generales. N.º plazas 5. Situación. Laboral fijos.

Oficial primera servicios generales. N.º plazas 2. A extinguir por jubilación en 2026*.

Oficial primera servicios generales. N.º plazas 2. De nueva creación por jubilación.

C) Personal laboral temporal:

Oficial primera servicios generales. N.º plazas 3. Situación: fijos discontinuos sin cubrir.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Medina de Pomar, a 20 de octubre de 2025.

El presidente, Florencio Martínez López